



**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO –
CERTIFICACIÓN NIVEL GOBERNANZA
CONSOLIDACIÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 06731/2025

Santiago, 30/ 09/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 23010/2025; en el Memorando N° 103, de 25 de septiembre de 2025, del Departamento de Gestión Ambiental Local; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
- 3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
- 4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.
- 5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada mediante el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la

Subsecretaría del Medio Ambiente, y otorgada a través del Oficio Ordinario N° 2192 de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Talcahuano, con fecha 22 de agosto de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Certificación Etapa Gobernanza Consolidación del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 22 de agosto de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Talcahuano, RUT N° 69.150.800- 5, representada por su Alcalde, don Eduardo Saavedra Bustos, para la ejecución de la Certificación Etapa Gobernanza Consolidación del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE– SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a 22 de agosto de 2025, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Talcahuano**, RUT N° **69.150.800-5**, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Eduardo Saavedra Bustos**, ambos, con domicilio en calle Sargento Aldea N° 250, comuna de **Talcahuano**, Región del **Bíobío**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la

Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal; y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental; realizar la campaña comunicacional; los planes de educación formal y no formal; puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados; desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado; diagnóstico salubro-ambiental; e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá **“logrado con distinción máxima”**, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; **“logrado con dos votos de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; **“logrado con un voto de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y **“logrado”**, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

Lo anterior, se desarrolla conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal en su Etapa Implementación**, ejecutada y aprobada, y, que para cuyos efectos, se suscribió anteriormente, con fecha 9 de junio de 2023, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 744, de 31 de julio del 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**. No obstante, su extensión fue modificada mediante la **Resolución Exenta N° 2750, de 18 de julio del 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa de Consolidación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la “Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019” -que se anexa al presente Convenio-, y se entiende como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapas de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la “Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019”.

Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.

Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.

Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.

Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la etapa de cierre del primer ciclo de vocación, nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Consolidación**, deberán estar enfocados a la ejecución final de la campaña comunicacional y del programa de educación formal y no formal; al cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); instalación de un hito urbano conmemorativo; realización del diagnóstico salubro-ambiental; realización de talleres y reuniones; contratación de personal de apoyo para el cumplimiento de los componentes solicitados; contratación de servicio de alimentación y transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental**, corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la etapa de **Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación de **Gobernanza Ambiental - Consolidación**, o en el caso de que a la municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases SCAM”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapas de Consolidación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250108**, del

presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Eduardo Saavedra Bustos**, para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Talcahuano, de fecha 2 de diciembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional del Biobío, en causa Rol N° 8.647-2024.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/MJS/CRL

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
00103/2025 Memorandum	25/09/2025

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22508919&hash=febc4>

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO
Y**

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **22 de agosto de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Talcahuano**, RUT N° **69.150.800-5**, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Eduardo Saavedra Bustos**, ambos, con domicilio en calle Sargento Aldea N° 250, comuna de **Talcahuano**, Región del **Biobío**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal; y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.



Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental; realizar la campaña comunicacional; los planes de educación formal y no formal; puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados; desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado; diagnóstico salubro-ambiental; e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá **"logrado con distinción máxima"**, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; **"logrado con dos votos de distinción"**, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; **"logrado con un voto de distinción"**, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y **"logrado"**, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

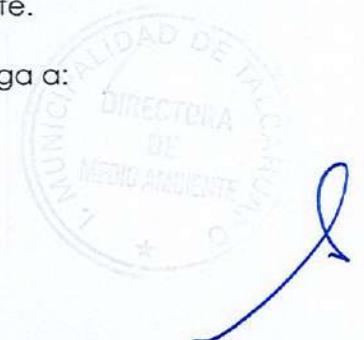
Lo anterior, se desarrolla conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal en su Etapa Implementación**, ejecutada y aprobada, y, que para cuyos efectos, se suscribió anteriormente, con fecha 9 de junio de 2023, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 744, de 31 de julio del 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**. No obstante, su extensión fue modificada mediante la **Resolución Exenta N° 2750, de 18 de julio del 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa de Consolidación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019" -que se anexa al presente Convenio-, y se entiende como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:



- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapas de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la etapa de cierre del primer ciclo de vocación, nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Consolidación**, deberán estar enfocados a la ejecución final de la campaña comunicacional y del programa de educación formal y no formal; al cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); instalación de un hito urbano conmemorativo; realización del diagnóstico salubro-ambiental; realización de talleres y reuniones; contratación de personal de apoyo para el cumplimiento de los componentes solicitados; contratación de servicio de alimentación y transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y

expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental**, corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la etapa de **Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación de **Gobernanza Ambiental - Consolidación**, o en el caso de que a la municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapas de Consolidación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Eduardo Saavedra Bustos**, para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Talcahuano, de fecha 2 de diciembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional del Biobío, en causa Rol N° 8.647-2024.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



EDUARDO SAAVEDRA BUSTOS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO





APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA – ETAPA APRESTO DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL-CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07074/2025

Santiago, 14/ 10/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3.334, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal – SCAM, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario N° 1.450/2025, de 7 de marzo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita autorización de transferencias por convenios establecidos en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal; en el Oficio Ordinario N° 706, de 20 de marzo de 2025, de la Dirección de Presupuestos, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 17.068/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 21.651/2025; en el Memorándum N° 104/2025, de 29 de septiembre de 2025, del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, ambas, de la Contraloría General de la República; y, en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación

Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 706, de 20 de marzo de 2025, de la Dirección de Presupuestos**.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Monte Patria**, con fecha **5 de septiembre de 2025**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la **Etapas Apresto** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el **Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos**, suscrito el **5 de septiembre de 2025**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Monte Patria**, RUT N° **69.040.800-7**, representada por su Alcalde, don **Cristián Herrera Peña**, para la ejecución de la **Etapas Apresto** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **05 de septiembre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Monte Patria**, RUT N° **69.040.800-7**, en adelante indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Cristián Herrera Peña**, ambos con domicilio en Diaguitas N° 31, comuna de Monte Patria, **Región de Coquimbo**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante **Gobernanza Ambiental**), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre

las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá "logrado con distinción máxima" cuando el Municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "logrado con dos votos de distinción" cuando el Municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "logrado con un voto de distinción" cuando el Municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el 85% y 89%.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos suscribió un Convenio de Cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, con fecha 28 de septiembre de 2020, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1229, de 10 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Así, mediante el Oficio N° 4428, de 14 de julio de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Coquimbo, se remitió el "Informe Final SCAM - Nivel Excelencia Sobresaliente".

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, según lo establecido en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapas Apresto** del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapas Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, que se

- señalan en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
 - c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
 - d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
 - e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
 - f. Proceder según lo estipulado en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025 de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
 - g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquintomes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

Sólo serán autorizados los gatos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se

encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le

hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo con el Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación SCAM, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo con lo que estipula el **artículo 35** de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de **20 días hábiles** las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250104**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Cristián Herrera Peña** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Monte Patria, Rol N° 5127, de 17 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional Región de Coquimbo.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250104**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME/CRL/AGR/MJR/PHN/MJS

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PARTES
REGIÓN DE COQUIMBO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22566551&hash=2e384>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN CERTIFICACIÓN BÁSICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07372/2025

Santiago, 23/ 10/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 11229/2025; en el Memorando N°130 de 10 de octubre de 2025 del Departamento de Gestión Ambiental Local; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444 de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación

Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada mediante el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y otorgada a través del Oficio Ordinario N° 2192 de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos.
6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Ñiquén, con fecha 19 de agosto de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Certificación Básica del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1. **Apruébese**, el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 19 de agosto de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Ñiquén, RUT N° 69.140.600-8, representada por su Alcalde, don Mauricio Andrés Catoni Contreras, para la ejecución de la Certificación Básica del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **19 de agosto de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Ñiquén**, RUT N° **69.140.600-8**, en adelante, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Mauricio Andrés Catoni Contreras**, ambos con domicilio en calle Estado N° 188, San Gregorio, comuna de Ñiquén, Región de **Ñuble**; se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se

entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio, de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

Por su parte, la Municipalidad participó el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, suscribiendo con fecha 10 de marzo de 2021, un convenio de cooperación para el logro de la Certificación Nivel Básico, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 583, de 15 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

No obstante, lo anterior, la Municipalidad no logró certificarse en el nivel Básico del SCAM, según consta en la **Resolución Exenta N° 346, de fecha 07 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente** que aprobó el cierre de dicho convenio.

ACUERDO:

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: La Municipalidad, se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, para lo cual se obliga a:

- Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.
- Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.
- Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.
- Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- Proceder según lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

- Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEGUNDO: La Municipalidad, se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

TERCERO: Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.512.000.- (un millón quinientos doce mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso del al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

CUARTO: La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

Se deja presente que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N°1.151, de 23 de octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa, deberán hacerse en el portal: <https://scam.mma.gob.cl/portal>.

QUINTO: La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir

la cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

SEXTO: El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Básico del SCAM**, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO: Para obtener la **Certificación Básica**, la Municipalidad deberá cumplir con el **90%** de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicará las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

OCTAVO: La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

-

NOVENO: Las partes, convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de **Certificación Básica**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

-

DÉCIMO: En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250117, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Mauricio Andrés Catoni Contreras** para representar a la Municipalidad, consta en Sentencia de fecha 28 de enero de 2025, del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, en causa Rol N° 12-2025.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay Firmas

2. **Impútese**, el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250117, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/MJS/CRL

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22636058&hash=78633>



CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑÍQUÉN

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **19 de agosto de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Ñiquén**, RUT N° **69.140.600-8**, en adelante, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Mauricio Andrés Catoni Contreras**, ambos con domicilio en calle Estado N° 188, San Gregorio, comuna de Ñiquén, Región de **Ñuble**; se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio, de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

Por su parte, la Municipalidad participó el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, suscribiendo con fecha 10 de marzo de 2021, un convenio de cooperación para el logro de la Certificación Nivel Básico, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 583, de 15 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.



No obstante, lo anterior, la Municipalidad no logró certificarse en el nivel Básico del SCAM, según consta en la **Resolución Exenta N° 346, de fecha 07 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**, que aprobó el cierre de dicho convenio.

ACUERDO:

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: La Municipalidad, se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, la "SEREMI", para lo cual se obliga a:

- Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.
- Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.
- Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.
- Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEGUNDO: La Municipalidad, se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

TERCERO: Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.512.000.- (un millón quinientos doce mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de



la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso del al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

CUARTO: La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

Se deja presente que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N°1.151, de 23 de octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa, deberán hacerse en el portal: <https://scam.mma.gob.cl/portal>.

QUINTO: La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir la cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

SEXTO: El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del



presente convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Básico del SCAM**, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO: Para obtener la **Certificación Básica**, la Municipalidad deberá cumplir con el **90%** de los compromisos referidos en la cláusula primera. Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicará las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

OCTAVO: La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO: Las partes, convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de **Certificación Básica**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO: En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250117, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Mauricio Andrés Catoni Contreras** para representar a la Municipalidad, consta en Sentencia de fecha 28 de enero de 2025, del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, en causa Rol N° 12-2025.



DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



MAURICIO ANDRÉS CATONI CONTRERAS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN – CERTIFICACIÓN NIVEL EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 02224/2025

Santiago, 15/ 04/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.722, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 7188/2025; en el Memorando N° 4261, de 26 de marzo de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana; en el Memorando N° 4384, de 28 de marzo de 2025, de la División Jurídica; en el Memorando N° 5143, de 09 de abril de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con

capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada en el **Oficio Ordinario N° 1450, de 07 de marzo de 2025, de esta Subsecretaría del Medio Ambiente**, y fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 706, de 20 de marzo de 2025, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda**.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Mulchén**, con fecha **31 de marzo de 2025**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Certificación **Etapas Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **31 de marzo de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Mulchén**, RUT N° **69.170.500-5**, representada por su Alcalde, don **José Miguel Muñoz Sáez**, para la ejecución de la Certificación **Etapas Excelencia Sobresaliente** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

E n **Santiago**, a **31 de marzo de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Mulchén**, RUTN° **69.170.500-5**, en adelante e indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **José Miguel Muñoz Sáez**, ambos con domicilio en Aníbal Pinto N° 495, comuna de **Mulchén, Región de Biobío**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el

territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**

El Nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los Niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer Nivel; el Nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 14 de abril de 2023, se suscribió un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 551**, de 06 de junio de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 2344**, de 03 de julio de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los funcionarios y funcionarias y la comunidad, se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre

Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la Ley N° 21.634, que Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado, y el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.

- g. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante indistintamente “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del Nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los Niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los auditores y auditoras de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo Nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **José Miguel Muñoz Sáez** para representar a la Ilustre Municipalidad de Mulchén, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde, Rol N° 8639-2024, de 02 de diciembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Biobío.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del **convenio de cooperación con transferencia de recursos** que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/CRL/MJS/MJR/PHN/SGN/VGC

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 7188 Antecedentes	Digital	Ver		
Convenio	Digital	Ver		

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
OFICINA DE PARTES
REGIÓN DEL BIOBÍO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21656905&hash=b9449>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ – CERTIFICACIÓN NIVEL BÁSICO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 02265/2025

Santiago, 17/ 04/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 6839/2025; en el Memorando N° 5266, de 11 de abril de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada mediante el **Oficio Ordinario N° 1450, de 07 de marzo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**, y otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 706, de 20 de marzo de 2025, de la Dirección de Presupuestos**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Combarbalá**, con fecha **27 de marzo de 2025**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Certificación **Etapla Básica** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **27 de marzo de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Combarbalá**, RUT N° **69.041.100-8**, representada por su Alcaldesa, doña **Marta Carvajal Cortés**, para la ejecución de la Certificación **Etapla Básica** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **27 de marzo de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Combarbalá**, RUT N° **69.041.100-8**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcaldesa, doña **Marta Carvajal Cortés**, ambas con domicilio en Plaza de Armas N°438, comuna de Combarbalá, Región de Coquimbo, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en las los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio, de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

ACUERDO:

Las partes acuerdan por el presente Convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: La Municipalidad, se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, “la SEREMI”, para lo cual se obliga a:

- Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.
- Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.
- Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.
- Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- Proceder según lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEGUNDO: La Municipalidad, se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

TERCERO: Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.000.000.- (un millón de pesos), la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso del al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

CUARTO: La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos

meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

Se deja presente que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N°1.151, de 23 de octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa, deberán hacerse en el portal: <https://scam.mma.gob.cl/portal>.

QUINTO: La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir la cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

SEXTO: El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Básico del SCAM**, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO: Para obtener la **Certificación Básica**, la Municipalidad deberá cumplir con el **90%** de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicará las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

OCTAVO: La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO: Las partes, convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de **Certificación Básica**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO: En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del

Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250104, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **Marta Carvajal Cortes** para representar a la Municipalidad de Combarbalá, consta en el Acta de Proclamación de Alcaldes de fecha 23 de noviembre de 2024, Rol N° 5.129 del Tribunal Electoral de la Región de Coquimbo.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del **convenio de cooperación con transferencia de recursos** que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250104, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/CRL/MJS/MJR/PHN/SGN/VGC

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio	Digital	Ver		
Oficio 1	Digital	Ver		
Oficio 2	Digital	Ver		

Distribución:

DIVISION DE EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACION CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
OFICINA DE PARTES
REGIÓN DE COQUIMBO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21669721&hash=42a35>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN – CERTIFICACIÓN NIVEL INTERMEDIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 02268/2025

Santiago, 17/ 04/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 5723/2025; en el Expediente Cero Papel N° 8531/2025; en el Memorando N° 5274, de 11 de abril de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada mediante el **Oficio Ordinario N° 1450, de 07 de marzo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**, y otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 706, de 20 de marzo de 2025, de la Directora de Presupuestos**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Concón**, con fecha **21 de marzo de 2025**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Certificación **Etapas Intermedias** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con **transferencia de recursos** suscrito el **21 de marzo de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Concón**, representada por su Alcalde, don **Freddy Antonio Ramírez Villalobos**, para la ejecución de la Certificación **Etapas Intermedias** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago, a **21 de marzo de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Concón**, RUT N° **73.568.600-3**, en adelante e indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Freddy Antonio Ramírez Villalobos**, ambos con domicilio en Santa Laura N° 567, comuna de **Concón**, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

Por su parte, la Municipalidad participó durante el año 2023 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, suscribiendo, con fecha 14 de marzo de 2023, un Convenio de Cooperación para el logro de la Certificación Nivel Básico, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 592, de 22 de junio de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. No obstante, la Municipalidad no obtuvo la Certificación Nivel Básico, según consta en la Resolución Exenta N° 27, de 11 de enero de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprobó el cierre de dicho Convenio.

Posteriormente, en el año Municipalidad volvió a participar en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Básica**, para cuyos efectos suscribió un Convenio de cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, con fecha 02 de julio de 2024 el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3273, de 02 de agosto de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de **Certificación Básica** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957 de fecha 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

SEXTO

Por el presente acto el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante indistintamente "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias**

técnicas y los compromisos según el nivel de Certificación.

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Freddy Antonio Ramírez Villalobos** para representar a la Municipalidad, consta de la Sentencia de Proclamación de Alcaldes y Concejales, de 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Rol N° 280-2024.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del **convenio de cooperación con transferencia de recursos** que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio	Digital	Ver		
Oficio 1	Digital	Ver		
Oficio 2	Digital	Ver		

Distribución:

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
OFICINA DE PARTES
REGIÓN DE VALPARAÍSO
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21669048&hash=9d2dd>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLAY-LLAY ETAPA APRESTO DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL-CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 02304/2025

Santiago, 21/ 04/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 7792/2025; en el Memorándum N° 04695/2025, de 02 de abril de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el

Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Llay-Llay**, con fecha 21 de marzo de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la **Etapas Apresto** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.-APRUÉBESE el **Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos**, suscrito el 21 de marzo de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Llay Llay**, RUT N°69.060.400-0, representada por su Alcalde, don **Edgardo González Arancibia**, para la ejecución de la **Etapas Apresto** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **21 de marzo de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Llay Llay**, RUT N° **69.060.400-0**, denominado, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Edgardo González Arancibia**, ambos, con domicilio en calle **Balmaceda N° 174**, comuna de **Llay Llay**, Región de **Valparaíso**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, **Gobernanza Ambiental**), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal; y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el

cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental; realizar la campaña comunicacional; los planes de educación formal y no formal; puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados; desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado; diagnóstico salubro-ambiental; e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá **“logrado con distinción máxima”**, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; **“logrado con dos votos de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; **“logrado con un voto de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y **“logrado”**, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos, suscribió con fecha 8 de agosto de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual, fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1.246, de 7 de octubre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

Posteriormente, dicho convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 6, de 3 de enero de 2024 de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas Apresto** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapas Apresto** del nivel de certificación de **Gobernanza Ambiental** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, denominada, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

1. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapas Apresto** del nivel de certificación de **Gobernanza Ambiental**, que se señalan en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
2. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
3. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental**, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
4. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental** en todo el material de difusión municipal, tanto

interno como externo.

5. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la Ley N° 21.634, que Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado, y el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
6. Proceder según lo estipulado en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
7. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en la cláusula décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. **Las auditorías in situ**, corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental** corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la

Etapas **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación que abandone el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación ambiental municipal correspondiente, o en el caso de que a la Municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación, que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapas Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Edgardo González Arancibia**, para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes y Concejales, de 30 noviembre de 2024, en causa Rol N° 280-2024, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Valparaíso.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas. -

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/DAA/MJS/MJR/PHN

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Antecedentes	Digital	Ver		

Distribución:
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21646107&hash=d4c5a>



**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ NIVEL
DE EXCELENCIA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 02902/2025

Santiago, 07/ 05/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 8687/2025; en el Memorándum N° 05300/2025, de 11 de abril de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, con fecha 27 de marzo de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la

acreditación correspondiente al nivel Excelencia del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N°0706, de 20 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

RESUELVO:

1.-APRUEBESE el Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos, suscrito el 27 de marzo de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, RUT N° 69.253.100-0, representada por su Alcalde, don Marcelo Jelvez Cárdenas, para el nivel Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO IBÁÑEZ Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **27 de marzo de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez**, RUT N° **69.253.100-0**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Marcelo Jelvez Cárdenas**, ambos con domicilio en calle Carlos Soza N° 161, comuna de **Río Ibáñez**, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental Climática Comunal**, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2023 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 09 de junio de 2023, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N°667, de 12 de julio de 2023**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N°1564 de fecha 06 de junio de 2024**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la que posteriormente fue rectificada por la **Resolución Exenta N°2906 de fecha 24 de julio de 2024**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.

Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.

Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente**.

Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

NOVENO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250111**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Marcelo Jelvez Cárdenas** para representar a la municipalidad, consta en el Acta Complementaria de Proclamación del Alcalde de la comuna de Río Ibáñez, Rol N° 7-2024-C, de fecha 25 de noviembre del 2024, del Tribunal Electoral de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay Firmas.-

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/DAA/CRL/MJS/MJR/PHN

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Antecedentes	Digital	Ver		

Distribución:
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21685795&hash=1f8db>



**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN
NIVEL DE EXCELENCIA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 02945/2025

Santiago, 09/ 05/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 8687/2025; en el Memorandum N° 05300/2025, de 11 de abril de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, con fecha 27 de marzo de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la

acreditación correspondiente al nivel de **Excelencia** del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N°0706, de 20 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

RESUELVO:

1.-APRUÉBESE el Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos, suscrito el 27 de marzo de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, RUT N° 69.100.700-6, representada por su Alcalde, don Patricio Andrés Rivera Bravo para el nivel **Excelencia** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **27 de marzo de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Vichuquén**, RUT N° **69.100.700-6**, en adelante e indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Patricio Andrés Rivera Bravo**, ambos con domicilio en Manuel Rodríguez N° 315, comuna de Vichuquén, Región de **Maule**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas a través de la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental Climática Comunal**, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2022 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 09 de junio de 2023, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 664, de 12 de julio de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Dicho Convenio fue modificado, en cuanto a su plazo, por la Resolución Exenta N° 1562, de 06 de junio del 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como Oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la Ley N° 21.634, que Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado, y el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución

aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”. En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los

compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80%** y un **95%**, éste se certificará en **Nivel Avanzado** y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo Convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la **Certificación de Excelencia**.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal de Excelencia ni la Certificación Avanzada, o en el caso de que a la Municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos de acuerdo al “Manual de Ejecución Presupuestaria”, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental** corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia**,

que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Patricio Andrés Rivera Bravo**, para representar a la Municipalidad de Vichuquén, consta la Sentencia de Proclamación de Alcalde, Rol N° 129-2024, de 09 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral de la Región de Maule.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay Firmas.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/DAA/CRL/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio firmado	Digital	Ver		

Distribución:

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21699940&hash=ff1a5>



CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **27 de marzo de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Vichuquén**, RUT N° **69.100.700-6**, en adelante e indistintamente "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Patricio Andrés Rivera Bravo**, ambos con domicilio en Manuel Rodríguez N° 315, comuna de Vichuquén, Región de **Maule**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas a través de la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental Climática Comunal**, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos



actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2022 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 09 de junio de 2023, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 664, de 12 de julio de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Dicho Convenio fue modificado, en cuanto a su plazo, por la Resolución Exenta N° 1562, de 06 de junio del 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como Oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la Ley N° 21.634, que Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado, y el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba



- Reglamento de la Ley N° 19.886. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**
 - h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.



Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO



Para obtener la **Certificación de Excelencia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80%** y un **95%**, éste se certificará en **Nivel Avanzado** y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo Convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la **Certificación de Excelencia**.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal de Excelencia ni la Certificación Avanzada, o en el caso de que a la Municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos de acuerdo al "Manual de Ejecución Presupuestaria", se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las



medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental** corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio



Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Patricio Andrés Rivera Bravo**, para representar a la Municipalidad de Vichuquén, consta la Sentencia de Proclamación de Alcalde, Rol N° 129-2024, de 09 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral de la Región de Maule.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



JUAN MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE –
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



PATRICIO ANDRÉS RIVERA BRAVO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL CLIMÁTICA COMUNAL ETAPA CONSOLIDACION.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03076/2025

Santiago, 14/ 05/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 7166/2025; en el Memorandum N° 6195/2025, de 29 de abril de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el

Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Nacimiento con fecha 1 de abril de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente al nivel Gobernanza Ambiental Climática Comunal Etapa Consolidación del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N°0706, de 20 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

RESUELVO:

1.-APRUÉBESE el Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos, suscrito el 1 de abril de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Nacimiento, RUT N° **69.170.700-8**, representada por su Alcalde, don **Carlos Toloza Soto**, para el nivel Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE– SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a 1 de abril de 2025, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Nacimiento**, RUT N° **69.170.700-8**, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Carlos Toloza Soto**, ambos, con domicilio en calle Freire N° 614, comuna de **Nacimiento**, Región del **Bíobío**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal; y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental; realizar la campaña comunicacional; los planes de educación formal y no formal; puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados; desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado; diagnóstico salubro-ambiental; e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá **“logrado con distinción máxima”**, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; **“logrado con dos votos de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; **“logrado con un voto de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y **“logrado”**, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

Lo anterior, se desarrolla conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal en su Etapa Implementación**, ejecutada y aprobada, y, que para cuyos efectos, se suscribió anteriormente, con fecha 9 de junio de 2023, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 747, de 31 de julio del 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas 3, Consolidación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la “Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019” -que se anexa al presente Convenio-, y se entiende como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapas 3, Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapas 3, Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la “Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.

- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavomes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la etapa de cierre del primer ciclo de vocación, nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Consolidación**, deberán estar enfocados a la ejecución final de la campaña comunicacional y del programa de educación formal y no formal; al cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); instalación de un hito urbano conmemorativo; realización del diagnóstico salubro-ambiental; realización de talleres y reuniones; contratación de personal de apoyo para el cumplimiento de los componentes solicitados; contratación de servicio de alimentación y transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente

Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental**, corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la etapa de **Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación de **Gobernanza Ambiental - Consolidación**, o en el caso de que a la municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases SCAM”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapas de Consolidación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Carlos Toloza Soto** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Nacimiento, de fecha 2 de diciembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional del Biobío, en causa Rol N° 8.640-2024.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/DAA/VGC/CRL/MJS/PHN

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio	Digital	Ver		

Distribución:
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21761467&hash=362d6>

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **01 de abril de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el "Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Nacimiento**, RUT N° **69.170.700-8**, denominada, en adelante e indistintamente, como la "Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Carlos Toloza Soto**, ambos, con domicilio en calle Freire N° 614, comuna de **Nacimiento**, Región del **Bíobío**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, "Gobernanza Ambiental"), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de

Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal; y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental; realizar la campaña comunicacional; los planes de educación formal y no formal; puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados; desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado; diagnóstico salubro-ambiental; e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá **"logrado con distinción máxima"**, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; **"logrado con dos votos de distinción"**, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; **"logrado con un voto de distinción"**, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y **"logrado"**, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

Lo anterior, se desarrolla conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal en su Etapa Implementación**, ejecutada y aprobada, y, que para cuyos efectos, se suscribió anteriormente, con fecha 9 de junio de 2023, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 747, de 31 de julio del 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa de Consolidación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019" -que se anexa al presente Convenio-, y se entiende

como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapas de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapas de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la etapa de cierre del primer ciclo de vocación, nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Consolidación**, deberán estar enfocados a la ejecución final de la campaña comunicacional y del programa de educación formal y no formal; al cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); instalación de un hito urbano conmemorativo; realización del diagnóstico salubro-ambiental; realización de talleres y

reuniones; contratación de personal de apoyo para el cumplimiento de los componentes solicitados; contratación de servicio de alimentación y transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del

Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental**, corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la etapa de **Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación de **Gobernanza Ambiental - Consolidación**, o en el caso de que a la municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa de Consolidación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Carlos Toloza Soto** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Nacimiento, de fecha 2 de diciembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional del Biobío, en causa Rol N° 8.640-2024.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



CARLOS TOLOZA SOTO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN – ETAPA IMPLEMENTACIÓN DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL - CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03141/2025

Santiago, 16/ 05/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo Reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 1.450/2025, de 7 de marzo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del SCAM; en el Oficio Ordinario N° 706, de 20 de marzo de 2025, de la Dirección de Presupuestos, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 6.964/2025; en el Memorandum N° 6.192/2025, de 29 de abril de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, ambas, de la Contraloría General de la República; y en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de

realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 706, de 20 de marzo de 2025, de la Dirección de Presupuestos**.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Constitución**, con fecha **31 de marzo de 2025**, suscribieron un convenio de cooperación, a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la **Etapas de Implementación de la Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE, el convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **31 de marzo de 2025**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Constitución**, RUT N° **69.120.100-7**, representada por su **Alcalde**, don **Carlos Valenzuela Gajardo**, para la ejecución de la **Etapas de Implementación de la Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **31 de marzo de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Constitución**, RUT N° **69.120.100-7**, en adelante indistintamente “la Municipalidad”, representada por su **Alcalde**, don **Carlos Valenzuela Gajardo**, ambos con domicilio en Portales N° 450, comuna de Constitución, Región de **Maule**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante **Gobernanza Ambiental**), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza

Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etap 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etap 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá “distinción máxima” cuando el Municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; “dos votos de distinción” cuando el Municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; “un voto de distinción” cuando el Municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y “logrado” cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal Etapa Apresto** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, suscribió con fecha 07 de noviembre de 2022, un Convenio de Cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1511, del 07 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Posteriormente, el plazo de dicho Convenio fue modificado a través de las Resoluciones Exentas N° 169, de 20 de febrero de 2024; y N° 267, de 18 de marzo de 2024, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etap Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etap Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante indistintamente “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapla Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa,

por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la **Etapla Implementación** deberá estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de Gobernanza Ambiental, teniendo en especial consideración a realización de su Plan de Acción Climática Comunal de acuerdo a la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la Etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula

quinta.

El Municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación SCAM, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases SCAM”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2025.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Carlos Valenzuela Gajardo** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna Constitución, de 15 de noviembre de 2024, Rol N° 112-2024, del Tribunal Electoral Regional de Maule.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento

del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

CAC/LDP/AME/RGM/AGR/SGN/VGC/MJS/PHN

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
REGIÓN DEL MAULE
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21772846&hash=6cb50>



CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **31 de marzo de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Constitución**, RUT N° **69.120.100-7**, en adelante indistintamente "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Carlos Valenzuela Gajardo**, ambos con domicilio en Portales N° 450, comuna de Constitución, Región de **Maule**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.





La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el Municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el Municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el Municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal Etapa Apresto** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, suscribió con fecha 07 de noviembre de 2022, un Convenio de Cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1511, del 07 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Posteriormente, el plazo de dicho Convenio fue modificado a través de las Resoluciones Exentas N° 169, de 20 de febrero de 2024; y N° 267, de 18 de marzo de 2024, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en





adelante indistintamente "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapla Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.





Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

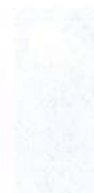
Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la **Etapla Implementación** deberá estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de Gobernanza Ambiental, teniendo en especial consideración a realización de su Plan de Acción Climática Comunal de acuerdo a la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho





de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.





DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la Etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación SCAM, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.





DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2025.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Carlos Valenzuela Gajardo** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna Constitución, de 15 de noviembre de 2024, Rol N° 112-2024, del Tribunal Electoral Regional de Maule.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS DEL NIVEL GOBERNANZA AMBIENTAL-CLIMÁTICA COMUNAL, ETAPA APRESTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03174/2025

Santiago, 19/ 05/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 8687/2025; en el Memorandum N° 05300/2025, de 11 de abril de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Yervas Buenas,

con fecha 1 de abril de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente al nivel gobernanza ambiental-climática comunal, etapa apresto, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N°0706, de 20 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

RESUELVO:

1.-APRUEBESE el Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos, suscrito el 1 de abril de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Yerbos Buenas, RUT N° 69.130.400-0, representada por su Alcalde, don Jonathan Norambuena Barros, para el nivel gobernanza ambiental-climática comunal, etapa apresto, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **1 de abril de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Yerbos Buenas**, RUT N° **69.130.400-0**, en adelante indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Jonathan Norambuena Barros** ambos con Avenida Centenario N° 101, comuna de Yerbos Buenas, **Región de Maule**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá “logrado con distinción máxima” cuando el Municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; “logrado con dos votos de distinción” cuando el Municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; “logrado con un voto de distinción” cuando el Municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y “logrado” cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el 85% y 89%.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos suscribió un Convenio de cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, con fecha 05 de abril de 2022, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 626, de 09 de junio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Posteriormente, el plazo de dicho Convenio fue modificado a través de la Resolución Exenta N° 976, de 14 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas 3, Consolidación** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapas 3, Consolidación** del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante “la SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente

Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos

traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquintomes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho

de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación

final.

DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación SCAM, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases SCAM”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Jonathan Norambuena Barros** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Yerbass Buenas, Rol N° 137-2024, de 15 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Maule.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

CAC/LDP/DAA/RGM/MJS/PHN

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio firmado	Digital	Ver		

Distribución:

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21820892&hash=4e618>



CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **01 de abril de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Yervas Buenas**, RUT N° **69.130.400-0**, en adelante indistintamente "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Jonathan Norambuena Barros** ambos con Avenida Centenario N° 101, comuna de Yervas Buenas, **Región de Maule**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de

riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá "logrado con distinción máxima" cuando el Municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "logrado con dos votos de distinción" cuando el Municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "logrado con un voto de distinción" cuando el Municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el 85% y 89%.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos suscribió un Convenio de cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, con fecha 05 de abril de 2022, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 626, de 09 de junio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Posteriormente, el plazo de dicho Convenio fue modificado a través de la Resolución Exenta N° 976, de 14 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas 3, Consolidación** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapas 3, Consolidación** del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la



Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapla Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cando el

Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.



DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación SCAM, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO



Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Jonathan Norambuena Barros** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Yerbás Buenas, Rol N° 137-2024, de 15 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Maule.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



JONATHAN NORAMBUENA BARROS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL NIVEL CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL-CLIMÁTICA COMUNAL, ETAPA APRESTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03258/2025

Santiago, 22/ 05/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 10852/2025; en el Memorandum N° 06893/2025, de 13 de mayo 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Parral, con fecha

1 de abril de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente al Nivel de Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Apresto, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N°0706, de 20 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

RESUELVO:

1.-APRUÉBESE el Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos, suscrito el 1 de abril de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, y la Ilustre Parral, RUT N°69.130.700-K, representada por su Alcalde, don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, para el nivel Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Apresto del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a 1 de abril de 2025 entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Parral**, RUT N° **69.130.700-K**, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Patricio Alejandro Ojeda Alarcón**, ambos, con domicilio en calle Dieciocho N° 720, comuna de **Parral**, Región del **Maule**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático,

integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá **“logrado con distinción máxima”**, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; **“logrado con dos votos de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; **“logrado con un voto de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y **“logrado”**, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

Lo anterior, se desarrolla conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos suscribió un Convenio de cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, con fecha 8 de agosto 2022, el cual fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1.248, de 7 de octubre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas 3, Consolidación** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapas 3, Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapas 3, Consolidación** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, que se señalan en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.

- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022 de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimo quinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas,

mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente

Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental**, corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que a la municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por otra parte, la personería de don **Patricio Alejandro Ojeda Alarcón** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Parral, de 15 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional del Maule, en causa Rol N° 133-2024.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/DAA/RGM/MJS/MJR/PHN

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio Parral	Digital	Ver		

Distribución:
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21832825&hash=090dd>



CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 01 de abril de 2025, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, denominado, en adelante e indistintamente, el "Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Parral**, RUT N° 69.130.700-K, denominada, en adelante e indistintamente, como la "Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Patricio Alejandro Ojeda Alarcón**, ambos, con domicilio en calle Dieciocho N° 720, comuna de Parral, Región del Maule; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma



propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá **"logrado con distinción máxima"**, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; **"logrado con dos votos de distinción"**, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; **"logrado con un voto de distinción"**, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y **"logrado"**, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

Lo anterior, se desarrolla conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos suscribió un Convenio de cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, con fecha 8 de agosto 2022, el cual fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1.248, de 7 de octubre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá



exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapla Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante la "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapla Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres;



adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.



Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental**, corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que a la municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días



de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por otra parte, la personería de don **Patricio Alejandro Ojeda Alarcón** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Parral, de 15 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional del Maule, en causa Rol N° 133-2024.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



PATRICIO OJEDA ALARCÓN
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALQUI – NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 03456/2025

Santiago, 29/ 05/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo Reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 1.450/2025, de 7 de marzo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del SCAM; en el Oficio Ordinario N° 706, de 20 de marzo de 2025, de la Dirección de Presupuestos, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 10.497/2025; en el Memorándum N° 6.446/2025, de 5 de mayo de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, ambas, de la Contraloría General de la República; y en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 706, de 20 de marzo de 2025, de la Dirección de Presupuestos**.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Hualqui**, con fecha **8 de abril de 2025**, suscribieron un convenio de cooperación, a fin de que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE**, el convenio de cooperación con **transferencia de recursos** suscrito el **8 de abril de 2025**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Hualqui**, RUT N° **69.150.600-2**, representada por su **Alcalde**, don **Ricardo Fuentes Palma**, para la ejecución del **Nivel de Certificación de Excelencia del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALQUI

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **08 de abril de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Hualqui**, RUT N° **69.150.600-2**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su **Alcalde**, don **Ricardo Fuentes Palma**, ambos con domicilio en calle Freire N° 351, comuna de **Hualqui**, Región de **Bíobío**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental Climática Comunal**, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los

distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 06 de abril de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N°610, de 09 de junio de 2022**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N°167 de fecha 21 de febrero de 2023**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

NOVENO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Ricardo Fuentes Palma** para representar a la municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación del Alcalde de la comuna de Hualqui, Rol N° 8632, de fecha 02 de diciembre del 2024, del Tribunal Electoral de la Región de Biobío.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME/CRL/MSG/DIS/SGN/VGC/MJS/MJR/PHN

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
REGIÓN DEL BIOBÍO

OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21856114&hash=95967>



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALQUI
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **08 de abril de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Hualqui**, RUT N° **69.150.600-2**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Ricardo Fuentes Palma**, ambos con domicilio en calle Freire N° 351, comuna de **Hualqui**, Región de **Biobío**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental Climática Comunal**, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 06 de abril de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N°610, de 09 de junio de 2022**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N°167 de fecha 21 de febrero de 2023**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente**.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior.**

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

NOVENO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Ricardo Fuentes Palma** para representar a la municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación del Alcalde de la comuna de Hualqui, Rol N° 8632, de fecha 02 de diciembre del 2024, del Tribunal Electoral de la Región de Biobío.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



RICARDO FUENTES PALMA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE HUALQUI



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FLORIDA- NIVEL DE GOBERNANZA AMBIENTAL CLIMATICA COMUNAL ETAPA APRESTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03644/2025

Santiago, 06/ 06/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 3444 de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 7116/2025; en el Memorandum N° 07885/2025 de 2 de junio de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados

4.- Que, en el SCAM existen cinco niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Florida, con

fecha 1 de abril de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente al nivel de gobernanza ambiental climática comunal, etapa apresto del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N°1450, de 07 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

RESUELVO:

1.-APRUEBESE el Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos, suscrito el 1 de abril de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Florida, RUT N° **69.150.700-9**, representada por su Alcalde, don **Rodrigo Montero Cuevas**, para la etapa apresto del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FLORIDA

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a 1 de abril de 2025, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Florida**, RUT N° **69.150.700-9**, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Rodrigo Montero Cuevas**, ambos, con domicilio en calle Arturo Prat N° 675, comuna de **Florida**, Región del **Biobío**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá **“logrado con distinción máxima”**, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; **“logrado con dos votos de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; **“logrado con un voto de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y **“logrado”**, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

Lo anterior, se desarrolla conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 5 de abril de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual, fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 750, de 7 de julio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

Posteriormente, dicho convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 167, de**

21 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapla Apresto** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapla Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapla Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022 de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por as Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental**, corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que a la municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de

Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases SCAM”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapas Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por otra parte, la personería de don **Rodrigo Montero Cuevas** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Florida, de 2 de diciembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Biobío, en causa Rol N° 8.631-2024.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay Firmas.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/DAA/CRL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio	Digital	Ver		

Distribución:
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21911146&hash=c31ec>



CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FLORIDA

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **01 de abril de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el "Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Florida**, RUT N° **69.150.700-9**, denominada, en adelante e indistintamente, como la "Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Rodrigo Montero Cuevas**, ambos, con domicilio en calle Arturo Prat N° 675, comuna de **Florida**, Región del **Bío-Bío**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma



propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá **"logrado con distinción máxima"**, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; **"logrado con dos votos de distinción"**, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; **"logrado con un voto de distinción"**, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y **"logrado"**, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

Lo anterior, se desarrolla conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 5 de abril de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual, fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 750, de 7 de julio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

Posteriormente, dicho convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 167, de 21 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá



exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapla Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante, la "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapla Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o



consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del Sistema



de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental**, corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que a la municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días



de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por otra parte, la personería de don **Rodrigo Montero Cuevas** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Florida, de 2 de diciembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Biobío, en causa Rol N° 8.631-2024.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



RODRIGO MONTERO CUEVAS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FLORIDA



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PALENA NIVEL INTERMEDIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 04025/2025

Santiago, 18/ 06/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 14139/2025; en el Memorándum N° 08756/2025, de 13 de junio de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen cinco niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Palena, con fecha 01 de abril de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente al nivel intermedio del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo

que formalice y apruebe el convenio precitado.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N°1450, de 07 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

RESUELVO:

1.-APRUÉBESE el Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos, suscrito el 1 de abril de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Palena, RUT N° 69.231.300-3, representada por su Alcalde, don Julio Delgado Retamal, para la etapa intermedia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PALENA

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago, a **01 de abril de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Palena**, RUT N° **69.231.300-3**, en adelante e indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Julio Delgado Retamal**, ambos con domicilio en Bernardo O’Higgins N° 740, comuna de **Palena**, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2024 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, manteniendo actualmente el nivel de **Certificación Básico**, para cuyos efectos se suscribió con fecha **18 de marzo de 2024** un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 380, de 10 de abril de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de **Certificación Básica** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957 de fecha 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

SEXTO

Por el presente acto el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante indistintamente “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250110**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Julio Delgado Retamal** para representar a la Municipalidad, consta de la Sentencia de Proclamación de Alcaldes y Concejales, de 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, Rol N° 135-2024-P.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

CAC/LDP/DAA/VGC/CRL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio	Digital	Ver		

Distribución:
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21980710&hash=bb3c0>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAPUDO NIVEL DE EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 04449/2025

Santiago, 07/ 07/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° RA N° 118894/206/2024, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Establecimiento de orden de subrogación; en la Resolución Exenta N°3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 15416/2025; en el Memorándum N° 09598/2025, de 26 junio de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados

4.- Que, en el SCAM existen cinco niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Papudo con fecha 5 de junio de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación

correspondiente al nivel excelencia, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N°706, de 20 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

RESUELVO:

1.-APRÚEBESE el Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos, suscrito el 5 de junio de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Papudo, RUT N° 69.050.300-K, representada por su Alcalde, don Claudia Adasme Donoso, para el nivel Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAPUDO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 5 de junio de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Papudo RUT N° 69.050.300-K, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcaldesa, doña Claudia Adasme Donoso, ambas con domicilio en calle Chorrillos N° 9, comuna de Papudo, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en cinco niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 3444/2025, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2022 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 28 de abril de

2023, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°674, de 12 de julio de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°1563 de fecha 06 de junio de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la Certificación Nivel de Excelencia, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 3444/2025, de 29 de mayo de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los 13 meses posteriores a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el decimoquinto mes posterior a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del decimosexto mes posterior.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

NOVENO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un 96% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 34 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual

del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

DÉCIMO SEXTO La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña Claudia Adasme Donoso para representar a la municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación del Alcalde de la comuna de Papudo, Rol N° 280-2024, de fecha 30 de noviembre del 2024, del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN IGNACIO TOLVETT CARO
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

CAC/LDP/DAA/DIS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio	Digital	Ver		

Distribución:

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22048094&hash=c0ac6>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN NIVEL DE GOBERNANZA AMBIENTAL-CLIMÁTICA COMUNAL, ETAPA CONSOLIDACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 04805/2025

Santiago, 17/ 07/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 16615/2025; en el Memorándum N°00029/2025, de 8 julio de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen cinco niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Hualpén con fecha 20 de mayo de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la

acreditación correspondiente al nivel excelencia, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N°1450, de 7 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

RESUELVO:

1.-APRUEBESE el Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos, suscrito el 20 de mayo de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Hualpén, Run N° 69.264.400-K, representada por su Alcalde, don Kenji Sanhueza Canales, para el nivel Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Consolidación, del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE– SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a 20 de mayo de 2025, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Hualpén**, RUT N° **69.264.400-K**, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde (S), don **Kenji Sanhueza Canales**, ambos, con domicilio en calle Patria Nueva N° 1.035, comuna de **Hualpén**, Región del **Bío-Bío**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal; y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental; realizar la campaña comunicacional; los planes de educación formal y no formal; puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados; desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado; diagnóstico salubro-ambiental; e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá “**logrado con distinción máxima**”, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; “**logrado con dos votos de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; “**logrado con un voto de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y “**logrado**”, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

Lo anterior, se desarrolla conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal en su Etapa Implementación**, ejecutada y aprobada, y, que para cuyos efectos, se suscribió anteriormente, con fecha 9 de junio de 2023, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 841, de 17 de agosto del 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa de Consolidación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la “Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019” -que se anexa al presente Convenio-, y se entiende como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapla de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la “Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la

resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimotavomes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la etapa de cierre del primer ciclo de vocación, nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Consolidación**, deberán estar enfocados a la ejecución final de la campaña comunicacional y del programa de educación formal y no formal; al cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); instalación de un hito urbano conmemorativo; realización del diagnóstico salubro-ambiental; realización de talleres y reuniones; contratación de personal de apoyo para el cumplimiento de los componentes solicitados; contratación de servicio de alimentación y transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la*

unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental**, corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la etapa de **Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación de **Gobernanza Ambiental - Consolidación**, o en el caso de que a la municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la

ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapas de Consolidación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Kenji Sanhueza Canales** para representar a la Municipalidad de Hualpén como alcalde subrogante, consta en el Decreto Alcaldicio N°558, de fecha 12 de mayo de 2025, de la municipalidad de Hualpén.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/DAA

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio	Digital	Ver		

Distribución:

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22124645&hash=8420f>



**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONTULMO
CERTIFICACIÓN NIVEL EXCELENCIA
SOBRESALIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 06729/2025

Santiago, 30/ 09/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 19124/2025; en el Memorando N° 102, de 25 de septiembre de 2025, del Departamento de Gestión Ambiental Local; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.
5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del

Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada mediante el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y otorgada a través del Oficio Ordinario N° 2192 de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Contulmo, con fecha 22 de agosto de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Certificación Etapa Excelencia Sobresaliente del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 22 de agosto de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Contulmo, RUT N° 69.160.600-7, representada por su Alcalde, don Carlos Arturo Leal Neira para la ejecución de la Certificación Etapa Excelencia Sobresaliente del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONTULMO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago**, a 22 de agosto de **2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Proaño Ugalde, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Contulmo**, RUT N° **69.160.600-7**, en adelante indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Carlos Arturo Leal Neira**, ambos con domicilio en Nahuelbuta N° 109, comuna de **Contulmo**, Región de **Biobío**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 07 de febrero de 2023, se suscribió un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 663, de 12 de julio de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.

Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.

Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como Oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.

Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1624, de 2019, entre otros.

Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, a través de una única remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante indistintamente "la SEREMI", dentro de los 10

días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del Nivel de Certificación respectivo.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, o a la normativa que la reemplace y se encuentre vigente.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario o Secretaria Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 34 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio

Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Carlos Arturo Leal Neira** para representar a la **Ilustre Municipalidad de Contulmo**, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde, Rol N° 8629-2024, de 02 de diciembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Biobío.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.
Hay firmas.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/MJS/CRL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
convenio firmado	Digital	Ver		

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22510066&hash=4218e>



CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONTULMO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago**, a **22 de agosto de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Proaño Ugalde, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Contulmo**, RUT N° **69.160.600-7**, en adelante indistintamente "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Carlos Arturo Leal Neira**, ambos con domicilio en Nahuelbuta N° 109, comuna de **Contulmo**, Región de **Biobío**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.



SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 07 de febrero de 2023, se suscribió un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 663, de 12 de julio de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como Oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1624, de 2019, entre otros.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas



por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, a través de una única remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante indistintamente "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del Nivel de Certificación respectivo.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, o a la normativa que la reemplace y se encuentre vigente.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y

el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario o Secretaria Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 34 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Carlos Arturo Leal Neira** para representar a la **Ilustre Municipalidad de Contulmo**, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde, Rol N° 8629-2024, de 02 de diciembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Biobío.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



JUAN MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE*
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



CARLOS ARTURO LEAL NEIRA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA CONTULMO



**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES
CERTIFICACIÓN NIVEL EXCELENCIA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 06786/2025

Santiago, 02/ 10/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 20877/2025; en el Memorando N° 101, de 25 de septiembre de 2025, del Departamento de Gestión Ambiental Local; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.
5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue solicitada mediante el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025,

de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y otorgada a través del Oficio Ordinario N° 2192 de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Bulnes, con fecha 05 de agosto de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Certificación Etapa Excelencia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 05 de agosto de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la ilustre Municipalidad de Bulnes, RUT N° 76.156.900-1, representada por su Alcalde, don Gonzalo Bustamante Troncoso para la ejecución de la Certificación Etapa Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **05 de agosto de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Bulnes**, RUT N° **76.156.900-1**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Gonzalo Bustamante Troncoso**, ambos con domicilio en Carlos Palacios N°418, comuna de **Bulnes**, Región de **Ñuble**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental Climática Comunal**, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2022 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal,

poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 27 de abril de 2023, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N°673, de 12 de Julio de 2023**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N°781 de fecha 13 de mayo de 2024**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.

Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.

Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente**.

Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

SEPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

NOVENO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el

Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250117**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Gonzalo Bustamante Troncoso** para representar a la municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación del Alcalde de la comuna de Bulnes, Rol N° 261-2024, de fecha 25 de noviembre del 2024, del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250117**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/MJS/CRL

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
00101/2025 Memorandum	25/09/2025
04331/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	27/08/2025

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22517248&hash=6ac8e>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS), SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07787/2025

Santiago, 06/ 11/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Exenta RA N° 118894/206/2024, de 22 de noviembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Orden de Subrogancia del Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 23990/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 27656/2025; en el Memorando N° 159, de 05 de noviembre de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM) - cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se

enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando Programa **“Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un **subsistema** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de **uno o más sellos ambientales**, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: (1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)**.

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Máfil**, suscribieron un convenio de cooperación, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del Programa **“Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con **transferencia de recursos** suscrito entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Máfil**, RUT N° 69.200.500-7, representada por su **Alcalde**, don **Gonzalo Andrés Lara Martínez**, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del Programa **“Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE –
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Máfil**, RUT N° 69.200.500-7, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde don **Gonzalo Andrés Lara Martínez**, con domicilio en calle San Martín N° 263, comuna de Máfil, **Región de Los Ríos**; se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del

Medio Ambiente se encuentra implementando el programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) –cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente-, el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en áreas ambientales específicas de interés de las municipalidades del país. Esto, en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal.

El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de uno o más sellos ambientales, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: **(1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.**

Los objetivos del “Programa Piloto” son:

- a. Cumplir con los requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que detalle las acciones establecidas para el logro de los requisitos técnicos contenidos según sello ambiental escogido.
- c. A partir del Plan de Trabajo se deberá generar una matriz de indicadores de acción y gestión ambiental, en relación con los requisitos técnicos de los sellos seleccionados y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- d. Entregar reportes anuales del cumplimiento del Plan de Trabajo sobre los avances de los sellos seleccionados.
- e. Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, implementar la Certificación conforme a las exigencias establecidas en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en los siguientes términos.

PRIMERO

La Municipalidad se compromete a participar en el “Programa Piloto”, que coordina el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, para lo cual se obliga a cumplir los requisitos establecidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.

SEGUNDO

La Municipalidad ha seleccionado los sellos ambientales de **Gestión Municipal en Residuos y Gestión Municipal en Cambio Climático**, de entre las alternativas dispuestas por el Ministerio del Medio Ambiente en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en atención a su realidad territorial, prioridades locales, y capacidades institucionales.

Esta elección, fue comunicada formalmente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, y ha quedado debidamente respaldada mediante Oficio Municipal N° 554, de 23 de julio del 2025, de la Ilustre Municipalidad de Máfil.

Una vez definidos los sellos ambientales a desarrollar, la Municipalidad deberá elaborar y remitir a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente un Plan de Trabajo que contenga, al menos, los siguientes elementos: Requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable; Metas específicas asociadas a los sellos seleccionados; Responsables de su cumplimiento; y, Plazos para su ejecución, en concordancia con lo establecido en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable y en la cláusula TERCERO del presente convenio.

El Plan de Trabajo deberá presentarse mediante Oficio a la SEREMI respectiva, con copia al Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles contados desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, el

cual, será objeto de revisión y aprobación técnica por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y/o del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, y comunicado mediante Oficio.

TERCERO

La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente de avance para la Certificación, dentro de los **12 (doce) meses** posteriores a la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Una vez verificadas y aprobadas las metas del Año 1, según reporte técnico de la auditoría, el convenio se renovará automáticamente por un segundo período anual, mediante la respectiva Resolución, que la apruebe. Esta renovación automática operará siempre y cuando el convenio no implique la entrega de aporte financiero. En caso de que se asignen recursos, se deberá firmar un nuevo convenio.

La Municipalidad podrá solicitar una prórroga de hasta **5 (cinco) meses** adicionales, la que deberá solicitarse con una anticipación mínima de **2 (dos) meses** antes del vencimiento del plazo final.

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **12 (doce) meses**, renovable de manera progresiva en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo previamente aprobado y que contiene el detalle para cada etapa anual. Finalmente, el cumplimiento íntegro expresado en el informe técnico de la auditoría respecto de las metas del Año 3 permitirá a la Municipalidad acceder a ser certificada y obtener el sello o los sellos ambientales establecidos en el marco del "Programa Piloto".

No obstante, en caso de que los términos del presente convenio sean modificados, ya sea por la entrega de aporte financiero o modificación del Plan de Trabajo para incorporar un nuevo sello, se deberá suscribir un nuevo convenio que establezca dichas modificaciones, quedando los demás términos en las mismas condiciones inicialmente convenidas.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Ambiental, sujetándose a lo dispuesto en "Programa Piloto".

QUINTO

De acuerdo a lo indicado en el punto 32. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Certificación a través de una única remesa por un monto total de **\$4.000.000.- (cuatro millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación y del o lo(s) respectivo(s) sello(s), aun cuando la Municipalidad haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del "Programa Piloto".

SEXTO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar – a lo menos – los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte de la Municipalidad será hasta la fecha del término del convenio, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 (quince) primeros días hábiles de finalización de este.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de esta.

El proceso de rendición financiera no deberá superar los 6 (seis) meses posteriores al término del plazo establecido en el presente convenio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos del año 2025.

SÉPTIMO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

OCTAVO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo con lo establecido en “Programa Piloto”.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de las Municipalidades deberán estar enfocados en:

- a. Implementación de actividades contempladas en el Plan de Trabajo aprobado.
- b. Difusión en la implementación del trabajo enmarcado en el “Programa Piloto” y en el logro del o los sellos ambientales escogidos.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los auditores y auditoras de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y/o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas al “Programa Piloto”, comunicarán por escrito estos hechos a la contraparte dentro de los 10 (diez) días de haberse producido, con el objeto de acordar en un plazo de 20 (veinte) días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO

La Municipalidad declara haber sido invitada a participar del “Programa Piloto” referido en el presente convenio, conforme al punto 12. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250114**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

DÉCIMO TERCERO

La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Gonzalo Andrés Lara Martínez** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y escrutinio general de la comuna de Máfil, de fecha 14 de noviembre de 2024, y en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Máfil, de fecha 20 de noviembre de 2024, ambas, del Tribunal Electoral Regional de la región de Los Ríos, en causa Rol N° 49-2024, y en el Decreto Afecto N° 02350/2024, de fecha 6 de diciembre de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Máfil.

DÉCIMO CUARTO

El presente convenio se firma en un ejemplar, al ser suscrito con firma electrónica.

Hay firmas.-

2°.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250114**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente para el año **2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 27656 ANT.	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
00111/2025 Memorandum	01/10/2025
15745/2025 Memorandum	08/10/2025
00138/2025 Memorandum	16/10/2025
17270/2025 Memorandum	30/10/2025
00169/2025 Memorandum	05/11/2025

Distribución:

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22720502&hash=af16b>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS), SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICTORIA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 08111/2025

Santiago, 17/ 11/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 23739/2025; en el Memorando N° 142, de 22 de octubre de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM) - cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de

realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un **subsistema** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de **uno o más sellos ambientales**, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: (1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)**.

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Victoria**, suscribieron un convenio de cooperación, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBESE** el **convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Victoria**, RUT N° 69.180.900-5, representada por su **Alcalde**, don **Javier Alejandro Jaramillo Soto**, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN PROGRAMA PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: “MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICTORIA Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Victoria**, RUT N° 69.180.900-5, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde don **Javier Alejandro Jaramillo Soto**, con domicilio en calle Lagos N° 680, comuna de Victoria, Región de La Araucanía; se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) –cuyas “Bases de

Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente-, el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en áreas ambientales específicas de interés de las municipalidades del país. Esto, en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal.

El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de uno o más sellos ambientales, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: **(1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.**

Los objetivos del “Programa Piloto” son:

- a. Cumplir con los requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que detalle las acciones establecidas para el logro de los requisitos técnicos contenidos según sello ambiental escogido.
- c. A partir del Plan de Trabajo se deberá generar una matriz de indicadores de acción y gestión ambiental, en relación con los requisitos técnicos de los sellos seleccionados y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- d. Entregar reportes anuales del cumplimiento del Plan de Trabajo sobre los avances de los sellos seleccionados.
- e. Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, implementar la Certificación conforme a las exigencias establecidas en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en los siguientes términos.

PRIMERO

La Municipalidad se compromete a participar en el “Programa Piloto”, que coordina el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, para lo cual se obliga a cumplir los requisitos establecidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.

SEGUNDO

La Municipalidad ha seleccionado los sellos ambientales de Gestión de Residuos y Cambio Climático, de entre las alternativas dispuestas por el Ministerio del Medio Ambiente en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en atención a su realidad territorial, prioridades locales, y capacidades institucionales.

Esta elección, fue comunicada formalmente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, y ha quedado debidamente respaldada mediante el Oficio Ordinario N° 1.011, de 3 de septiembre del 2025, de la Ilustre Municipalidad de Victoria.

Una vez definidos los sellos ambientales a desarrollar, la Municipalidad deberá elaborar y remitir a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente un Plan de Trabajo que contenga, al menos, los siguientes elementos: Requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable; Metas específicas asociadas a los sellos seleccionados; Responsables de su cumplimiento; y, Plazos para su ejecución, en concordancia con lo establecido en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable y en la cláusula TERCERO del presente convenio.

El Plan de Trabajo deberá presentarse mediante Oficio a la SEREMI respectiva, con copia al Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles contados desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, el cual, será objeto de revisión y aprobación técnica por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y/o del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, y comunicado mediante Oficio.

TERCERO

La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente de avance para la Certificación, dentro de los **12 (doce) meses** posteriores a la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Una vez verificadas y aprobadas las metas del Año 1, según reporte técnico de la auditoría, el convenio se renovará automáticamente por un segundo período anual, mediante la respectiva Resolución, que la apruebe. Esta renovación automática operará siempre y cuando el convenio no implique la entrega de aporte financiero. En caso de que se asignen recursos, se deberá firmar un nuevo convenio.

La Municipalidad podrá solicitar una prórroga de hasta **5 (cinco) meses** adicionales, la que deberá solicitarse con una anticipación mínima de **2 (dos) meses** antes del vencimiento del plazo final.

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **12 (doce) meses**, renovable de manera progresiva en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo previamente aprobado y que contiene el detalle para cada etapa anual. Finalmente, el cumplimiento íntegro expresado en el informe técnico de la auditoría respecto de las metas del Año 3 permitirá a la Municipalidad acceder a ser certificada y obtener el sello o los sellos ambientales establecidos en el marco del "Programa Piloto".

No obstante, en caso de que los términos del presente convenio sean modificados, ya sea por la entrega de aporte financiero o modificación del Plan de Trabajo para incorporar un nuevo sello, se deberá suscribir un nuevo convenio que establezca dichas modificaciones, quedando los demás términos en las mismas condiciones inicialmente convenidas.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Ambiental, sujetándose a lo dispuesto en el "Programa Piloto".

QUINTO

De acuerdo a lo indicado en el punto 32. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Certificación a través de una única remesa por un monto total de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Cabe señalar, que la Municipalidad deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación y del o lo(s) respectivo(s) sello(s), aun cuando la Municipalidad haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del "Programa Piloto".

SEXTO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar –a lo menos– los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada

por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte de la Municipalidad será hasta la fecha del término del convenio, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 (quince) primeros días hábiles de finalización de este.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de esta.

El proceso de rendición financiera no deberá superar los 6 (seis) meses posteriores al término del plazo establecido en el presente convenio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos del año 2025.

SÉPTIMO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

OCTAVO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el "Programa Piloto".

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de las Municipalidades deberán estar enfocados en:

- a. Implementación de actividades contempladas en el Plan de Trabajo aprobado.
- b. Difusión en la implementación del trabajo enmarcado en el "Programa Piloto" y en el logro del o los sellos ambientales escogidos.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los auditores y auditoras de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y/o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas al "Programa Piloto", comunicarán por escrito estos hechos a la contraparte dentro de los 10 (diez) días de haberse producido, con el objeto de acordar en un plazo de 20 (veinte) días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO

La Municipalidad declara haber sido invitada a participar del "Programa Piloto" referido en el presente convenio, conforme al punto 12. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

DÉCIMO TERCERO

La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Javier Alejandro Jaramillo Soto** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y escrutinio general de la comuna de Victoria, de fecha 12 de noviembre de 2024, y en el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales de la comuna de Victoria, de 18 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de la región de La Araucanía, en causa Rol N° 181-2024.

DÉCIMO CUARTO

El presente convenio se firma en un ejemplar, al ser suscrito con firma electrónica.

Hay firmas.-

2°.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 23739 ANT.	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
00108/2025 Memorandum	29/09/2025
16041/2025 Memorandum	13/10/2025
00142/2025 Memorandum	22/10/2025

Distribución:
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
OFICINA DE PARTES
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIVISION DE EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACION CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22720655&hash=03b8d>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO - NIVEL EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 08276/2025

Santiago, 20/ 11/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N° 118894/206/2024, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Establecimiento de orden de subrogación; en el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 24702/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 28639/2025; en el Memorando N° 191, de 18 de noviembre de 2025, del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de

Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM).

6.- Que, la **Ilustre Municipalidad de Coinco** participa desde el año 2022 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos, el 15 de noviembre de 2023, se suscribió un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1326, de 29 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

7.- Que, mediante el **Oficio N° 6333, de 06 de octubre de 2025, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, informó a la **Ilustre Municipalidad de Coinco** del resultado obtenido de la revisión del informe final de auditoría para la obtención del Nivel Certificación Intermedia de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM).

8.- Que, debido a lo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Coinco**, suscribieron un Convenio de Cooperación a fin de que esta última alcance la acreditación correspondiente al **Nivel Certificación Excelencia** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM), razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el Convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el Convenio de Cooperación con **transferencia de recursos** suscrito entre el Ministerio del Medio Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Coinco, RUT N° 69.081.600-8, representada por su Alcalde, don **Juan Exequiel Abarca Padilla**, para el logro del **Nivel Excelencia** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **23 de octubre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Coinco**, RUT N° 69.081.600-8, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Juan Exequiel Abarca Padilla**, ambos con Plaza Los Héroes N° 03, comuna de **Coinco**, Región de **Libertador General Bernardo O'Higgins**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación

Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental Climática Comunal**, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2022 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 15 de noviembre de 2023, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N°1326, de 29 de noviembre de 2023**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosextomes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

NOVENO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días

hábles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Juan Exequiel Abarca Padilla** para representar a la municipalidad, consta en Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Coinco de fecha 26 de noviembre del 2024, del Tribunal Electoral Regional de la Región de O’Higgins en Rol N° 5274-2024.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del Convenio de Cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/CRL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 27653 ANTECEDENTES	Digital	Ver		

Distribución:

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
OFICINA DE PARTES
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22797172&hash=68d8a>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CUREPTO - NIVEL EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 08347/2025

Santiago, 21/ 11/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N° 118894/206/2024, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Establecimiento de orden de subrogación; en el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 26234/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 28639/2025; en el Memorando N° 182, de 17 de noviembre de 2025, del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, el referido Sistema de Certificación se

desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)**.

6.- Que, la **Ilustre Municipalidad de Curepto** participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 29 de noviembre de 2023, se suscribió un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1424, de 20 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 155, de 09 de enero de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

7.- Que, mediante el Oficio N° 6733, de 21 de octubre de 2025, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región del Maule, informó a la **Ilustre Municipalidad de Curepto** del resultado obtenido de la revisión del informe final de auditoría para la obtención del **Nivel Certificación Excelencia** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM).

8.- Que, debido a lo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Curepto**, suscribieron un Convenio de Cooperación a fin de que esta última alcance la acreditación correspondiente al **Nivel Certificación Excelencia Sobresaliente** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM), razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el Convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRÚEBESE** el Convenio de Cooperación **con transferencia de recursos** suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, y la Ilustre Municipalidad de Curepto, RUT N° 69.110.300-5, representada por su Alcalde, don **Fernando Alcántara Barrios**, para el logro del **Nivel Excelencia Sobresaliente** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CUREPTO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **04 de noviembre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Curepto**, RUT N° 69.110.300-5, en adelante e indistintamente, “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Fernando Alcántara Barrios**, ambos con domicilio en Plaza Armas S/N°, comuna de **Curepto**, **Región del Maule**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el

diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes: la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema y; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, el cual, es un proceso de carácter territorial, en el que se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el **Nivel de Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 29 de noviembre de 2023, se suscribió un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1424, de 20 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 155, de 09 de enero de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.

Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.

Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como Oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.

Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada y trato directo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° Decreto 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, registrará el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1624, de 2019.

Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente -

Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar, que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del Nivel de Certificación respectivo.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a la normativa que la reemplace y se encuentre vigente.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorarios; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario o Secretaria Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.**

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>.

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 34 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DECIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Fernando Alcántara Barrios** para representar a la Ilustre Municipalidad de Curepto, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde, Rol N° 113-2024, de 15 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional del Maule.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del Convenio de Cooperación **con transferencia de recursos** que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 28639 ANT.	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
18230/2025 Memorandum	14/11/2025
00182/2025 Memorandum	17/11/2025

Distribución:

OFICINA DE PARTES
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22788751&hash=ab074>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS), SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 08437/2025

Santiago, 25/ 11/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Exento RA N° 118894/206/2024, del 22 de noviembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogación del Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 4.471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 2.192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 23.756/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 28.704/2025; Municipalidades; en el Memorándum N° 183/2025, de 17 de noviembre de 2025, del Jefe del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, ambas, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM) - cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su

quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un **subsistema** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de **uno o más sellos ambientales**, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: (1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2.192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM).**

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de San Nicolás**, suscribieron un convenio de cooperación, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con **transferencia de recursos** suscrito entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de San Nicolás**, RUT N° 69.140.800-0, representada por su **Alcalde**, don **Víctor Ramón Toro Leiva**, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de San Nicolás, RUT N° 69.140.800-0, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde don Víctor Ramón Toro Leiva, con domicilio en calle Arturo Prat N°

202, comuna de San Nicolás, Región de Nuble; se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) –cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente-, el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en áreas ambientales específicas de interés de las municipalidades del país. Esto, en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal.

El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de uno o más sellos ambientales, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: **(1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.**

Los objetivos del “Programa Piloto” son:

- a. Cumplir con los requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que detalle las acciones establecidas para el logro de los requisitos técnicos contenidos según sello ambiental escogido.
- c. A partir del Plan de Trabajo se deberá generar una matriz de indicadores de acción y gestión ambiental, en relación con los requisitos técnicos de los sellos seleccionados y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- d. Entregar reportes anuales del cumplimiento del Plan de Trabajo sobre los avances de los sellos seleccionados.
- e. Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, implementar la Certificación conforme a las exigencias establecidas en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en los siguientes términos.

PRIMERO

La Municipalidad se compromete a participar en el “Programa Piloto”, que coordina el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, para lo cual se obliga a cumplir los requisitos establecidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.

SEGUNDO

La Municipalidad ha seleccionado el sello ambiental de Gestión de Residuos, de entre las alternativas dispuestas por el Ministerio del Medio Ambiente en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en atención a su realidad territorial, prioridades locales, y capacidades institucionales.

Esta elección, fue comunicada formalmente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, y ha quedado debidamente respaldada mediante el Oficio Ordinario N° 936, de 11 de julio del 2025, de la Ilustre Municipalidad de San Nicolás.

Una vez definido el sello ambiental a desarrollar, la Municipalidad deberá elaborar y remitir a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente un Plan de Trabajo que contenga, al menos, los siguientes elementos: Requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable; Metas específicas asociadas a los sellos seleccionados; Responsables de su cumplimiento; y, Plazos para su ejecución, en concordancia con lo establecido en el Manual

del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable y en la cláusula TERCERO del presente convenio.

El Plan de Trabajo deberá presentarse mediante Oficio a la SEREMI respectiva, con copia al Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles contados desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, el cual, será objeto de revisión y aprobación técnica por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y/o del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, y comunicado mediante Oficio.

TERCERO

La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente de avance para la Certificación, dentro de los **12 (doce) meses** posteriores a la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Una vez verificadas y aprobadas las metas del Año 1, según reporte técnico de la auditoría, el convenio se renovará automáticamente por un segundo período anual, mediante la respectiva Resolución, que la apruebe. Esta renovación automática operará siempre y cuando el convenio no implique la entrega de aporte financiero. En caso de que se asignen recursos, se deberá firmar un nuevo convenio.

La Municipalidad podrá solicitar una prórroga de hasta **5 (cinco) meses** adicionales, la que deberá solicitarse con una anticipación mínima de **2 (dos) meses** antes del vencimiento del plazo final.

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **12 (doce) meses**, renovable de manera progresiva en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo previamente aprobado y que contiene el detalle para cada etapa anual. Finalmente, el cumplimiento íntegro expresado en el informe técnico de la auditoría respecto de las metas del Año 3 permitirá a la Municipalidad acceder a ser certificada y obtener el sello o los sellos ambientales establecidos en el marco del "Programa Piloto".

No obstante, en caso de que los términos del presente convenio sean modificados, ya sea por la entrega de aporte financiero o modificación del Plan de Trabajo para incorporar un nuevo sello, se deberá suscribir un nuevo convenio que establezca dichas modificaciones, quedando los demás términos en las mismas condiciones inicialmente convenidas.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Ambiental, sujetándose a lo dispuesto en el "Programa Piloto".

QUINTO

De acuerdo a lo indicado en el punto 32. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Certificación a través de una única remesa por un monto total de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Cabe señalar, que la Municipalidad deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación y del o lo(s) respectivo(s) sello(s), aun cuando la Municipalidad haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del "Programa Piloto".

SEXTO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar –a lo menos– los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte de la Municipalidad será hasta la fecha del término del convenio, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 (quince) primeros días hábiles de finalización de este.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de esta.

El proceso de rendición financiera no deberá superar los 6 (seis) meses posteriores al término del plazo establecido en el presente convenio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos del año 2025.

SÉPTIMO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

OCTAVO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el “Programa Piloto”.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de las Municipalidades deberán estar enfocados en:

- a. Implementación de actividades contempladas en el Plan de Trabajo aprobado.
- b. Difusión en la implementación del trabajo enmarcado en el “Programa Piloto” y en el logro del o los sellos ambientales escogidos.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los auditores y auditoras de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y/o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas al “Programa Piloto”, comunicarán por escrito estos hechos a la contraparte dentro de los 10 (diez) días de haberse producido, con el objeto de acordar en un plazo

de 20 (veinte) días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO

La Municipalidad declara haber sido invitada a participar del “Programa Piloto” referido en el presente convenio, conforme al punto 12. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250117**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

DÉCIMO TERCERO

La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Víctor Ramón Toro Leiva** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y escrutinio general de la comuna de San Carlos, de fecha 18 de noviembre de 2024, y en el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales de la comuna de San Carlos, de 26 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de la región de Ñuble, en causa Rol N° 259-2024.

DÉCIMO CUARTO

El presente convenio se firma en un ejemplar, al ser suscrito con firma electrónica.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250117**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente para el año **2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

AEG/LDP/AME/MJS/CRL/MSG

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22812648&hash=b0257>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN – NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 08474/2025

Santiago, 26/ 11/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo Reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Exento RA N° 118894/206/2024, del 22 de noviembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogación del Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal – SCAM, y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario N° 4.471/2025, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del SCAM; en el Oficio Ordinario N° 2.192, de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 22.310/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 28.952/2025; en el Memorandum N° 201/2025, de 20 de noviembre de 2025, del Jefe del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, ambas, de la Contraloría General de la República; y en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se

enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2.192, de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos**.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Curacautín**, con fecha **29 de septiembre de 2025**, suscribieron un convenio de cooperación, a fin de que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE, el convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **29 de septiembre de 2025**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Curacautín**, RUT N° **69.181.000-3**, representada por su **Alcalde**, don **Hugo Vidal Merino**, para la ejecución del **Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **29 de septiembre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Curacautín**, RUT N° **69.181.000-3**, denominada, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su **Alcalde**, **Hugo Vidal Merino**, ambos, con domicilio en calle Serrano N° 055, comuna de **Curacautín**, Región de **La Araucanía**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de **Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal**”, **aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se

entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema y; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, el cual, es un proceso de carácter territorial, en el que se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha **12 de julio de 2022**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1.247, de 7 de octubre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

Posteriormente, el plazo de ejecución del convenio fue modificado, por medio de la **Resolución Exenta N° 167, de 21 de febrero de 2023**, y la **Resolución Exenta N° 780, de 13 de mayo de 2024**, ambas, de la **Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada y trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° Decreto 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar, que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación**,

aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de Certificación.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*.

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 34 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DECIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de **Hugo Vidal Merino** para representar a la Municipalidad consta en la Sentencia de calificación y escrutinio general de la comuna de Curacautín, de fecha 11 de noviembre del 2024, y en el Acta de proclamación de Alcalde de la comuna de Curacautín, de fecha de 18 de noviembre del 2024, de Tribunal Electoral Regional de la región de La Araucanía, en causa Rol N° 157-2024.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME/MJS/CRL/MSG

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22827235&hash=5fdf2>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL – NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 08562/2025

Santiago, 28/ 11/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo Reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Exento RA N° 118894/206/2024, del 22 de noviembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogación del Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal – SCAM, y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario N° 4.471/2025, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del SCAM; en el Oficio Ordinario N° 2.192, de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 22.959/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 28.471/2025; en el Memorandum N° 127/2025, de 8 de octubre de 2025, del Jefe del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, ambas, de la Contraloría General de la República; y en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se

enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2.192, de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos**.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Cholchol**, con fecha **10 de octubre de 2025**, suscribieron un convenio de cooperación, a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE, el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **10 de octubre de 2025**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Cholchol**, RUT N° **69.265.000-K**, representada por su **Alcalde**, don **Álvaro Labraña Opazo**, para la ejecución del **Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **10 de octubre 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Cholchol**, RUT N° 69.265.000-k, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, Álvaro Labraña Opazo, ambos con domicilio en calle J. Pérez N° 449, comuna de Cholchol, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**

contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 06 de julio de 2022, se suscribió un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1024, de 25 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Dicho convenio fue modificado por las resoluciones N°167 del 2023 y N°185 del 2024, ambas de las Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$3.000.000.- (tres millones de**

pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante “la SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

Se deja presente que el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 de octubre de 2023, autorizó la rendición de cuentas de receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, mediante otros medios distintos del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) <https://scam.mma.gob.cl/portal>.

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 34 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de Álvaro Labraña Opazo para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de proclamación de Alcalde de la comuna de Cholchol de fecha de 15 de noviembre del 2024, de Tribunal Electoral Regional de La Araucanía.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la

Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22846584&hash=0135f>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS), SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 08609/2025

Santiago, 01/ 12/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 4.471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 2.192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 23.760/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 28.720/2025; en el Memorándum N° 184/2025, de 17 de noviembre de 2025, del Jefe del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, ambas, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM) - cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con

capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un **subsistema** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de **uno o más sellos ambientales**, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: (1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2.192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)**.

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz**, suscribieron un convenio de cooperación, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con **transferencia de recursos** suscrito entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz**, RUT N° 69.264.800-5, representada por su **Alcalde**, don **Juan Pablo Spoerer Brito**, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz**, RUT N° 69.264.800-5, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su **Alcalde** don **Juan Pablo Spoerer Brito**, con domicilio en calle Los Acacios N° 43, comuna de San Pedro de la Paz, Región de Biobío; se ha convenido lo

siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) –cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente-, el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en áreas ambientales específicas de interés de las municipalidades del país. Esto, en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal.

El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de uno o más sellos ambientales, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: **(1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.**

Los objetivos del “Programa Piloto” son:

- a. Cumplir con los requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que detalle las acciones establecidas para el logro de los requisitos técnicos contenidos según sello ambiental escogido.
- c. A partir del Plan de Trabajo se deberá generar una matriz de indicadores de acción y gestión ambiental, en relación con los requisitos técnicos de los sellos seleccionados y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- d. Entregar reportes anuales del cumplimiento del Plan de Trabajo sobre los avances de los sellos seleccionados.
- e. Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, implementar la Certificación conforme a las exigencias establecidas en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en los siguientes términos.

PRIMERO

La Municipalidad se compromete a participar en el “Programa Piloto”, que coordina el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, para lo cual se obliga a cumplir los requisitos establecidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.

SEGUNDO

La Municipalidad ha seleccionado los sellos ambientales de Gestión de Residuos, Cambio Climático, Comunidad Saludable, Biodiversidad y Gestión de Calidad del Aire, de entre las alternativas dispuestas por el Ministerio del Medio Ambiente en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en atención a su realidad territorial, prioridades locales, y capacidades institucionales.

Esta elección, fue comunicada formalmente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, y ha quedado debidamente respaldada mediante el Oficio Ordinario N° 960, de 6 de agosto del 2025, de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz.

Una vez definidos los sellos ambientales a desarrollar, la Municipalidad deberá elaborar y remitir a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente un Plan de Trabajo que contenga, al menos, los siguientes elementos: Requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable; Metas específicas asociadas a los sellos seleccionados;

Responsables de su cumplimiento; y, Plazos para su ejecución, en concordancia con lo establecido en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable y en la cláusula TERCERO del presente convenio.

El Plan de Trabajo deberá presentarse mediante Oficio a la SEREMI respectiva, con copia al Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles contados desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, el cual, será objeto de revisión y aprobación técnica por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y/o del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, y comunicado mediante Oficio.

TERCERO

La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente de avance para la Certificación, dentro de los **12 (doce) meses** posteriores a la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Una vez verificadas y aprobadas las metas del Año 1, según reporte técnico de la auditoría, el convenio se renovará automáticamente por un segundo período anual, mediante la respectiva Resolución, que la apruebe. Esta renovación automática operará siempre y cuando el convenio no implique la entrega de aporte financiero. En caso de que se asignen recursos, se deberá firmar un nuevo convenio.

La Municipalidad podrá solicitar una prórroga de hasta **5 (cinco) meses** adicionales, la que deberá solicitarse con una anticipación mínima de **2 (dos) meses** antes del vencimiento del plazo final.

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **12 (doce) meses**, renovable de manera progresiva en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo previamente aprobado y que contiene el detalle para cada etapa anual. Finalmente, el cumplimiento íntegro expresado en el informe técnico de la auditoría respecto de las metas del Año 3 permitirá a la Municipalidad acceder a ser certificada y obtener el sello o los sellos ambientales establecidos en el marco del "Programa Piloto".

No obstante, en caso de que los términos del presente convenio sean modificados, ya sea por la entrega de aporte financiero o modificación del Plan de Trabajo para incorporar un nuevo sello, se deberá suscribir un nuevo convenio que establezca dichas modificaciones, quedando los demás términos en las mismas condiciones inicialmente convenidas.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Ambiental, sujetándose a lo dispuesto en el "Programa Piloto".

QUINTO

De acuerdo a lo indicado en el punto 32. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Certificación a través de una única remesa por un monto total de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Cabe señalar, que la Municipalidad deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación y del o lo(s) respectivo(s) sello(s), aun cuando la Municipalidad haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del "Programa Piloto".

SEXTO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar –a lo menos– los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte de la Municipalidad será hasta la fecha del término del convenio, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 (quince) primeros días hábiles de finalización de este.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de esta.

El proceso de rendición financiera no deberá superar los 6 (seis) meses posteriores al término del plazo establecido en el presente convenio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos del año 2025.

SÉPTIMO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

OCTAVO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el “Programa Piloto”.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de las Municipalidades deberán estar enfocados en:

- a. Implementación de actividades contempladas en el Plan de Trabajo aprobado.
- b. Difusión en la implementación del trabajo enmarcado en el “Programa Piloto” y en el logro del o los sellos ambientales escogidos.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los auditores y auditoras de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y/o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas al “Programa Piloto”, comunicarán por escrito estos

hechos a la contraparte dentro de los 10 (diez) días de haberse producido, con el objeto de acordar en un plazo de 20 (veinte) días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO

La Municipalidad declara haber sido invitada a participar del “Programa Piloto” referido en el presente convenio, conforme al punto 12. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

DÉCIMO TERCERO

La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Juan Pablo Spoerer Brito** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y escrutinio general de la comuna de San Pedro de la Paz, de fecha 2 de diciembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de la región del Biobío, en causa Rol N° 8.695-2024, y en el Decreto Alcaldicio N° 31.661, de 2024, de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz.

DÉCIMO CUARTO

El presente convenio se firma en un ejemplar, al ser suscrito con firma electrónica.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente para el año **2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE

SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME/MJS/CRL/MSG

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22827083&hash=1329f>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHONCHI CERTIFICACIÓN EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 08870/2025

Santiago, 05/ 12/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 29.559/2025; en el Memorando N°204 de 24 de noviembre de 2025 del Departamento de Gestión Ambiental Local; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444 de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación

Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada mediante el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y otorgada a través del Oficio Ordinario N° 2192 de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos.
6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Chonchi, con fecha 17 de noviembre de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Certificación Excelencia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 17 de noviembre de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Chonchi, RUT N°69.230.500-0, representada por su Alcalde, don Fernando Oyarzún Macías, para la ejecución de la Certificación Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHONCHI

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **17 de noviembre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Chonchi**, RUT N° **69.230.500-0**, denominada, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Fernando Oyarzún Macías**, ambos, con domicilio en calle Pedro Montt N° 254, comuna de **Chonchi**, Región de Los Lagos; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de **Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal**”, **aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema y; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, el cual, es un proceso de carácter territorial, en el que se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha **18 de octubre de 2023**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1.384, de 12 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

Posteriormente, el plazo de ejecución del convenio fue modificado, por medio de la **Resolución Exenta N°6.772 de fecha 28 de noviembre de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por **Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación**.

SEPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*.

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

NOVENO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al

“Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250110**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Fernando Oyarzún Macías** para representar a la municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y escrutinio general de la comuna de Chonchi, de fecha 30 de noviembre del 2024, del Tribunal Electoral Regional de la región de Los Lagos, en causa Rol N° 109-2024-P.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay Firmas

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/CRL/MJS

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22845533&hash=7295e>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES CERTIFICACIÓN ETAPA EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 08957/2025

Santiago, 10/ 12/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 29.766/2025; en el Memorando N°207 de 26 de noviembre de 2025 del Departamento de Gestión Ambiental Local; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444 de 29

de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada mediante el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y otorgada a través del Oficio Ordinario N° 2192 de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos.
6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Linares, con fecha 04 de noviembre de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a certificación del nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 04 de noviembre de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Linares, RUT N° 69.130.300-4,, representada por su Alcalde don Mario Meza Vásquez, para la ejecución de certificación del nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **04 de noviembre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Linares**, RUT N° 69.130.300-4, en adelante e indistintamente, “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Mario Meza Vásquez**, ambos con domicilio en Kurt Möller N° 391, comuna de **Linares, Región del Maule**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes: la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**,

contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema y; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, el cual, es un proceso de carácter territorial, en el que se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 16 de agosto de 2023, se suscribió un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1258, de 17 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 6838, de 29 de noviembre de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante “la SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a la normativa que la reemplace y se encuentre vigente.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorarios; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario o Secretaria Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>.

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 34 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Mario Meza Vásquez** para representar a la Ilustre Municipalidad de Linares, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde, Rol N° 130-2024, de 22 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional del Maule.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay Firmas

2. **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250107, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/MJS/CRL

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22867811&hash=271f4>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES CERTIFICACIÓN ETAPA EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 08957/2025

Santiago, 10/ 12/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 29.766/2025; en el Memorando N°207 de 26 de noviembre de 2025 del Departamento de Gestión Ambiental Local; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444 de 29

de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada mediante el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y otorgada a través del Oficio Ordinario N° 2192 de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos.
6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Linares, con fecha 04 de noviembre de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a certificación del nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 04 de noviembre de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Linares, RUT N° 69.130.300-4,, representada por su Alcalde don Mario Meza Vásquez, para la ejecución de certificación del nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **04 de noviembre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Linares**, RUT N° 69.130.300-4, en adelante e indistintamente, “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Mario Meza Vásquez**, ambos con domicilio en Kurt Möller N° 391, comuna de **Linares, Región del Maule**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes: la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**,

contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema y; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, el cual, es un proceso de carácter territorial, en el que se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 16 de agosto de 2023, se suscribió un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1258, de 17 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 6838, de 29 de noviembre de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante “la SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a la normativa que la reemplace y se encuentre vigente.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorarios; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario o Secretaria Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>.

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 34 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Mario Meza Vásquez** para representar a la Ilustre Municipalidad de Linares, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde, Rol N° 130-2024, de 22 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional del Maule.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay Firmas

2. **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250107, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/MJS/CRL

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22867811&hash=271f4>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO ETAPA APRESTO DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09015/2025

Santiago, 11/ 12/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 30355/2025; en el Memorando N°212 de 02 de diciembre de 2025 del Departamento de Gestión Ambiental Local; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444 de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por

el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada mediante el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y otorgada a través del Oficio Ordinario N° 2192 de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos.
6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, con fecha 01 de diciembre de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a certificación del nivel de Gobernanza Ambiental Etapa Apresto del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 01 de diciembre de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, RUT N° 69.061.600-9, representada por su Alcalde don Marco Antonio González Candia, para la ejecución de certificación del nivel de Gobernanza Ambiental Etapa Apresto del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **01 de diciembre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Algarrobo**, RUT N° **69.061.600-9**, denominado, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Marco Antonio González Candia**, ambos, con domicilio en avenida **Peñablanca N° 250**, comuna de **Algarrobo**, Región de **Valparaíso**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los

actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal; y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental; realizar la campaña comunicacional; los planes de educación formal y no formal; puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados; desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado; diagnóstico salubro-ambiental; e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá “**logrado con distinción máxima**”, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; “**logrado con dos votos de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; “**logrado con un voto de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y “**logrado**”, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos, suscribió con fecha 6 de abril de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual, fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 808, de 20 de julio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas 2, Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapas 2, Implementación** del nivel de certificación de **Gobernanza Ambiental** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, denominada, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de certificación de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la Ley N° 21.634, que Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado, y el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025 de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en la cláusula décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. **Las auditorías in situ**, corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente

como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental** corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación que abandone el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación ambiental municipal correspondiente, o en el caso de que a la Municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 34. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación, que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

-

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

-

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Marco Antonio González Candia**, para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Escrutinio Elecciones Municipales 2024 Provincia de San Antonio, de 30 noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Valparaíso.

-

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay Firmas

2. **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/CRL/MJS

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22900116&hash=2b112>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL CLIMÁTICA COMUNAL - ETAPA IMPLEMENTACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09082/2025

Santiago, 12/ 12/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 29.763/2025; en el Memorando N°206 de 26 de noviembre de 2025 del Departamento de Gestión Ambiental Local; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del

Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444 de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada mediante el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y otorgada a través del Oficio Ordinario N° 2192 de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos.
6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Villarrica, con fecha 29 de septiembre de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la etapa de implementación del nivel de Gobernanza Ambiental- Climática Comunal del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 29 de septiembre de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Villarrica, RUT N°69.191.500-k, representada por su Alcalde, don Pablo Astete Mermoud, para la ejecución de la etapa de implementación del nivel de Gobernanza Ambiental- Climática Comunal del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **29 de septiembre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Villarrica**, RUT N° **69.191.500-K**, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Pablo Astete Mermoud**, ambos, con domicilio en calle Pedro de Valdivia N° 810, comuna de **Villarrica**, Región de **La Araucanía**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, la “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando

para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal; y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental; realizar la campaña comunicacional; los planes de educación formal y no formal; puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados; desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado; diagnóstico salubro-ambiental; e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá “**logrado con distinción máxima**”, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; “**logrado con dos votos de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; “**logrado con un voto de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y “**logrado**”, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

Lo anterior, se desarrolla conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

-

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2011 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal en su Etapa Apresto**, ejecutada y aprobada, y que, para cuyos efectos, se suscribió anteriormente, con fecha 5 de julio de 2023, un convenio de cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 840, del 17 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

Posteriormente, el plazo de ejecución del convenio fue modificado, a través de la **Resolución Exenta N° 1.645, de 24 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

-

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

-

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual

será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

-

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapla Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, registrará el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

-

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

-

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su

vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>.

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la **Etapla Implementación** deberá estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de Gobernanza Ambiental, teniendo en especial consideración a realización de su Plan de Acción Climática Comunal de acuerdo a la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*.

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental** corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

-

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la Etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 34. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación SCAM, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el punto 35. de las “Bases SCAM”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

-

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

-

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

-

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

-

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente **2025**.

-

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Pablo Astete Mermoud** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y escrutinio general de la comuna de Villarrica, de fecha 12 de noviembre del 2024, y en el Acta de proclamación de Alcalde de la comuna de Villarrica, de fecha de 18 de noviembre del 2024, de Tribunal Electoral Regional de la región de La Araucanía, en causa Rol N° 183-2024.

-

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay Firmas

2. **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/MJS/CRL

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22900714&hash=03e0c>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS), SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUASCO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09087/2025

Santiago, 12/ 12/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 24093/2025; en el Memorando N° 188, de 18 de noviembre de 2025, del Departamento de Gestión Ambiental Local, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM) - cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de

realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un **subsistema** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de **uno o más sellos ambientales**, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: (1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)**.

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Huasco**, suscribieron un convenio de cooperación, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con **transferencia de recursos** suscrito entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Huasco**, RUT N° 69.030.700-6, representada por su **Alcalde**, don **Rigoberto Briceño Tapia**, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS)

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUASCO
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE –
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Huasco**, RUT N° **69.030.700-6**, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde don **Rigoberto Briceño Tapia**, con domicilio en calle Craig N° 530, comuna de Huasco, **Región de Atacama**; se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) –cuyas “Bases de

Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente-, el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en áreas ambientales específicas de interés de las municipalidades del país. Esto, en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal.

El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de uno o más sellos ambientales, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: **(1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.**

Los objetivos del “Programa Piloto” son:

- a. Cumplir con los requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que detalle las acciones establecidas para el logro de los requisitos técnicos contenidos según sello ambiental escogido.
- c. A partir del Plan de Trabajo se deberá generar una matriz de indicadores de acción y gestión ambiental, en relación con los requisitos técnicos de los sellos seleccionados y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- d. Entregar reportes anuales del cumplimiento del Plan de Trabajo sobre los avances de los sellos seleccionados.
- e. Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, implementar la Certificación conforme a las exigencias establecidas en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en los siguientes términos.

PRIMERO

La Municipalidad se compromete a participar en el “Programa Piloto”, que coordina el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, para lo cual se obliga a cumplir los requisitos establecidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.

SEGUNDO

La Municipalidad ha seleccionado el sello ambiental de **Gestión Municipal en Residuos**, de entre las alternativas dispuestas por el Ministerio del Medio Ambiente en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en atención a su realidad territorial, prioridades locales, y capacidades institucionales.

Esta elección, fue comunicada formalmente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, y ha quedado debidamente respaldada mediante el Oficio Ordinario N° 265, de 5 de agosto del 2025, de la Ilustre Municipalidad de Huasco.

Una vez definidos los sellos ambientales a desarrollar, la Municipalidad deberá elaborar y remitir a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente un Plan de Trabajo que contenga, al menos, los siguientes elementos: Requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable; Metas específicas asociadas a los sellos seleccionados; Responsables de su cumplimiento; y, Plazos para su ejecución, en concordancia con lo establecido en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable y en la cláusula TERCERO del presente convenio.

El Plan de Trabajo deberá presentarse mediante Oficio a la SEREMI respectiva, con copia al Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles contados desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, el cual, será objeto de revisión y aprobación técnica por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y/o del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, y comunicado mediante Oficio.

TERCERO

La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente de avance para la Certificación, dentro de los **12 (doce) meses** posteriores a la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Una vez verificadas y aprobadas las metas del Año 1, según reporte técnico de la auditoría, el convenio se renovará automáticamente por un segundo período anual, mediante la respectiva Resolución, que la apruebe. Esta renovación automática operará siempre y cuando el convenio no implique la entrega de aporte financiero. En caso de que se asignen recursos, se deberá firmar un nuevo convenio.

La Municipalidad podrá solicitar una prórroga de hasta **5 (cinco) meses** adicionales, la que deberá solicitarse con una anticipación mínima de **2 (dos) meses** antes del vencimiento del plazo final.

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **12 (doce) meses**, renovable de manera progresiva en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo previamente aprobado y que contiene el detalle para cada etapa anual. Finalmente, el cumplimiento íntegro expresado en el informe técnico de la auditoría respecto de las metas del Año 3 permitirá a la Municipalidad acceder a ser certificada y obtener el sello o los sellos ambientales establecidos en el marco del "Programa Piloto".

No obstante, en caso de que los términos del presente convenio sean modificados, ya sea por la entrega de aporte financiero o modificación del Plan de Trabajo para incorporar un nuevo sello, se deberá suscribir un nuevo convenio que establezca dichas modificaciones, quedando los demás términos en las mismas condiciones inicialmente convenidas.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Ambiental, sujetándose a lo dispuesto en el "Programa Piloto".

QUINTO

De acuerdo a lo indicado en el punto 32. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Certificación a través de una única remesa por un monto total de **\$5.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Cabe señalar, que la Municipalidad deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación y del o lo(s) respectivo(s) sello(s), aun cuando la Municipalidad haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del "Programa Piloto".

SEXTO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar –a lo menos– los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada

por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte de la Municipalidad será hasta la fecha del término del convenio, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 (quince) primeros días hábiles de finalización de este.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de esta.

El proceso de rendición financiera no deberá superar los 6 (seis) meses posteriores al término del plazo establecido en el presente convenio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos del año 2025.

SÉPTIMO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

OCTAVO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el "Programa Piloto".

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de las Municipalidades deberán estar enfocados en:

- a. Implementación de actividades contempladas en el Plan de Trabajo aprobado.
- b. Difusión en la implementación del trabajo enmarcado en el "Programa Piloto" y en el logro del o los sellos ambientales escogidos.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los auditores y auditoras de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y/o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas al "Programa Piloto", comunicarán por escrito estos hechos a la contraparte dentro de los 10 (diez) días de haberse producido, con el objeto de acordar en un plazo de 20 (veinte) días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO

La Municipalidad declara haber sido invitada a participar del "Programa Piloto" referido en el presente convenio, conforme al punto 12. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250103**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

DÉCIMO TERCERO

La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Rigoberto Briceño Tapia** para representar a la Municipalidad, consta el Decreto Alcaldicio N° 814/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Huasco.

DÉCIMO CUARTO

El presente convenio se firma en un ejemplar, al ser suscrito con firma electrónica.

Hay firmas.-

2°.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250103, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/MJS/CRL

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIVISIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22911110&hash=3e1d7>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ERCILLA – NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09088/2025

Santiago, 12/ 12/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo Reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal – SCAM, y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario N° 4.471/2025, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del SCAM; en el Oficio Ordinario N° 2.192, de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 26.515/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 30.213/2025; en el Memorándum N° 220/2025, de 3 de diciembre de 2025, del Jefe del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, ambas, de la Contraloría General de la República; y en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación

Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2.192, de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos**.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Ercilla**, con fecha **7 de noviembre de 2025**, suscribieron un convenio de cooperación, a fin de que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE, el convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **7 de noviembre de 2025**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Ercilla**, RUT N° **69.180.600-6**, representada por su **Alcalde**, don **Luis Orellana Rocha**, para la ejecución del **Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ERCILLA

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **7 de noviembre 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Ercilla**, RUT N° **69.180.600-6**, denominada, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su **Alcalde**, don **Luis Orellana Rocha**, ambos con domicilio en Ongolmo N° 351, comuna de **Ercilla, Región de La Araucanía**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes: la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la

gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema y; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, el cual, es un proceso de carácter territorial, en el que se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha **27 de noviembre de 2023**, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1425, de 20 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**. Posteriormente, el plazo de ejecución del Convenio fue modificado a través de la **Resolución Exenta N° 231, de 13 de enero de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como Oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada y trato directo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° Decreto 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1624, de 2019.
- g. Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad

por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar, que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del Nivel de Certificación respectivo.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a la normativa que la reemplace y se encuentre vigente.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorarios; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario o Secretaria Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>.

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 34 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Luis Orellana Rocha** para representar a la Municipalidad consta en la Sentencia de calificación y escrutinio general de la comuna de Ercilla, de 04 de diciembre del 2024, de Tribunal Electoral Regional de la Región de La Araucanía, Rol N° 159-2024.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME/MJS/CRL/MSG

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22914416&hash=11fac>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE – ETAPA IMPLEMENTACIÓN DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL-CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09089/2025

Santiago, 12/ 12/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3.334, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal – SCAM, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario N° 4.471/2025, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita autorización de transferencias por convenios establecidos en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal; en el Oficio Ordinario N° 2.192, de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 17.068/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 30.243/2025; en el Memorandum N° 221/2025, de 3 de diciembre de 2025, del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, ambas, de la Contraloría General de la República; y, en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación

Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2.192, de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos**.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Cañete**, con fecha **28 de octubre de 2025**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la **Etapa Implementación** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el **Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos**, suscrito el **28 de octubre de 2025**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Cañete**, RUT N° **69.160.500-0**, representada por su Alcalde, don **Jorge Radonich Barra**, para la ejecución de la **Etapa Implementación** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **28 de octubre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de **Santiago, Región Metropolitana**, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Cañete**, RUT N° **69.160.500-0**, en adelante indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Jorge Radonich Barra**, ambos con domicilio en Arturo Prat N° 220, comuna de **Cañete, Región de Biobío**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante **Gobernanza Ambiental**), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos,

Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá "logrado con distinción máxima" cuando el Municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "logrado con dos votos de distinción" cuando el Municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "logrado con un voto de distinción" cuando el Municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el 85% y 89%.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal Etapa Apresto**, ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, suscribió con fecha 27 de abril de 2023, un Convenio de Cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 852, de 21 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental Climática Comunal**, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapas Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante indistintamente "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte

de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapla Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, registrará el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su

Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la **Etapla Implementación** deberá estar enfocados a mantener el funcionamiento de la Mesa de Gobernanza Ambiental, teniendo en especial consideración a realización de su Plan de Acción Climática Comunal de acuerdo a la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y, en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI y/o del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los(as) auditores(as) deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI como al Alcalde o Alcaldesa de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente

– Subsecretaría del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor(a) a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la Etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo con el Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 34 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación SCAM, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo con lo que estipula el artículo 35 de las “Bases SCAM”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y, en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Jorge Radonich Barra** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna Cañete, de 02 de diciembre de 2024, Rol N° 8626-2024, del Tribunal Electoral Regional del Biobío.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME/MJS/CRL/MSG

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22914545&hash=7fe8c>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS), SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09143/2025

Santiago, 15/ 12/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 30796/2025; en el Memorando N° 225, de 09 de diciembre de 2025, del Departamento de Gestión Ambiental Local, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM) - cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de

realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un **subsistema** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de **uno o más sellos ambientales**, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: (1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)**.

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Valdivia**, suscribieron un convenio de cooperación, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Valdivia**, RUT N° 69.200.100-1, representada por su **Alcaldesa**, doña Carla Amtmann Fecci, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, denominado, en adelante indistintamente, como el “Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Valdivia**, RUT N° 69.200.100-1, en adelante indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su **Alcaldesa** Carla Amtmann Fecci, con domicilio en calle Independencia N°455, comuna de Valdivia, **Región de Los Ríos**, se ha convenido lo siguiente:

-

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”, denominado, (SCAMS), en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) – cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente-, el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en áreas ambientales específicas de interés de las municipalidades del país. Esto, en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal.

El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de uno o más sellos ambientales, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: **(1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.**

Los objetivos del “Programa Piloto” son:

- a. Cumplir con los requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que detalle las acciones establecidas para el logro de los requisitos técnicos contenidos según sello ambiental escogido.
- c. A partir del Plan de Trabajo se deberá generar una matriz de indicadores de acción y gestión ambiental, en relación con los requisitos técnicos de los sellos seleccionados y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030 a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- d. Entregar reportes anuales del cumplimiento del Plan de Trabajo sobre los avances de los sellos seleccionados.
- e. Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, implementar la Certificación conforme a las exigencias establecidas en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en los siguientes términos.

PRIMERO

La Municipalidad se compromete a participar en el “Programa Piloto”, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, para lo cual se obliga a cumplir los requisitos establecidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.

SEGUNDO

La Municipalidad ha seleccionado los sellos ambientales de Gestión de Residuos y Cambio Climático, Comunidad Saludable, Biodiversidad y Gestión de Calidad del Aire, de entre las alternativas dispuestas por el Ministerio del Medio Ambiente en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en atención a su realidad territorial, prioridades locales, y capacidades institucionales.

Esta elección, fue comunicada formalmente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, y ha quedado debidamente respaldada mediante Oficio Ordinario N°8069, de 11 de septiembre del 2025, de la Ilustre Municipalidad de Valdivia.

Una vez definidos el o los sellos ambientales a desarrollar, la Municipalidad deberá elaborar y remitir a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente un Plan de Trabajo que contenga, al menos, los siguientes elementos: Requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable; Metas específicas asociadas a los sellos seleccionados; Responsables de su cumplimiento; y, Plazos para su ejecución, en concordancia con lo establecido en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable y en la cláusula TERCERO del presente convenio.

El Plan de Trabajo deberá presentarse mediante Oficio a la SEREMI respectiva con copia al Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles contados desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, el cual será objeto de revisión y aprobación técnica por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y/o del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, y comunicado mediante Oficio.

TERCERO

La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente de avance para la Certificación, dentro de los **12 (doce) meses** posteriores a la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Una vez verificadas y aprobadas las metas del Año 1, según reporte técnico de la auditoría, el convenio se renovará automáticamente por un segundo período anual, mediante la respectiva Resolución, que la apruebe. Esta renovación automática operará siempre y cuando el convenio no implique la entrega de aporte financiero. En caso de que se asignen recursos, se deberá firmar un nuevo convenio.

La Municipalidad podrá solicitar una prórroga de hasta **5 (cinco) meses** adicionales, la que deberá solicitarse con una anticipación máxima de **2 (dos) meses** antes del vencimiento del plazo final.

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **12 (doce) meses**, renovable de manera progresiva en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo previamente aprobado y que contiene el detalle para cada etapa anual. Finalmente, el cumplimiento íntegro expresado en el informe técnico de la auditoría respecto de las metas del Año 3 permitirá a la Municipalidad acceder a ser certificada y obtener el sello o los sellos ambientales establecidos en el marco del "Programa Piloto".

No obstante, en caso de que los términos del presente convenio sean modificados, ya sea por la entrega de aporte financiero o modificación del Plan de Trabajo para incorporar un nuevo sello, se deberá suscribir un nuevo convenio que establezca dichas modificaciones, quedando los demás términos en las mismas condiciones inicialmente convenidas.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Ambiental, sujetándose a lo dispuesto en "Programa Piloto".

QUINTO

De acuerdo a lo indicado en el punto 32 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Certificación a través de una única remesa por un monto total de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el

Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Cabe señalar, que la Municipalidad deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación y del o lo(s) respectivo(s) sello(s), aun cuando la Municipalidad haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del “Programa Piloto”.

SEXTO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar –a lo menos– los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte de la Municipalidad será hasta la fecha del término del convenio, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 (quince) primeros días hábiles de finalización de este.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de esta.

El proceso de rendición financiera no deberá superar los 6 (seis) meses posteriores al término del plazo establecido en el presente convenio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos del año 2025.

SÉPTIMO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

OCTAVO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el “Programa Piloto”.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de las Municipalidades deberán estar enfocados en:

- a. Implementación de actividades contempladas en el Plan de Trabajo aprobado.
- b. Difusión en la implementación del trabajo enmarcado en el “Programa Piloto” y en el logro del o los sellos ambientales escogidos.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los auditores y auditoras de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y/o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas al “Programa Piloto”, comunicarán por escrito estos hechos a la contraparte dentro de los 10 (diez) días de haberse producido, con el objeto de acordar en un plazo de 20 (veinte) días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO

La Municipalidad declara haber sido invitada a participar del “Programa Piloto” referido en el presente convenio, conforme al punto 12. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250114, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

DÉCIMO TERCERO

La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de **Carla Amtmann Fecci** para representar a la Municipalidad, consta el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Valdivia, de fecha 16 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Los Ríos.

DÉCIMO CUARTO

El presente convenio se firma en un ejemplar, al ser suscrito con firma electrónica.

Hay firmas.-

2°.- IMPUTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250114, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/MJS/CRL

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22911210&hash=8c404>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCÓN ETAPA CONSOLIDACIÓN DEL NIVEL DE GOBERNANZA AMBIENTAL- CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09248/2025

Santiago, 17/ 12/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 30927/2025; en el Memorando N°228 de 09 de diciembre de 2025 del Departamento de Gestión Ambiental Local; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444 de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada mediante el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y otorgada a través del Oficio Ordinario N° 2192 de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos.
6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Pucón, con fecha 17 de noviembre de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la certificación de la etapa de consolidación del nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 17 de noviembre de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Pucón, RUT N° 69.191.600-6, representada por su Alcalde don Sebastián Álvarez Ramírez, para la ejecución de certificación de la etapa de consolidación del nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE– SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **17 de noviembre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Pucón**, RUT N° **69.191.600-6**, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Sebastián Álvarez Ramírez**, ambos, con domicilio en avenida Bernardo O’Higgins N° 483, comuna de **Pucón**, Región de **La Araucanía**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos

en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal; y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental; realizar la campaña comunicacional; los planes de educación formal y no formal; puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados; desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado; diagnóstico salubro-ambiental; e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá “**logrado con distinción máxima**”, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; “**logrado con dos votos de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; “**logrado con un voto de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y “**logrado**”, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

Lo anterior, se desarrolla conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal en su Etapa Implementación**, ejecutada y aprobada, y, que para cuyos efectos, se suscribió anteriormente, con fecha 21 de agosto de 2023, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1.141, de 20 de octubre del 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas de Consolidación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la “Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019” -que se anexa al presente Convenio-, y se entiende como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapas de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

-

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapas de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

-

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

-

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la etapa de cierre del primer ciclo de vocación, nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Consolidación**, deberán estar enfocados a la ejecución final de la campaña comunicacional y del programa de educación formal y no formal; al cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); instalación de un hito urbano conmemorativo; realización del diagnóstico salubro-ambiental; realización de talleres y reuniones; contratación de personal de apoyo para el cumplimiento de los componentes solicitados; contratación de servicio de alimentación y transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental**, corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la etapa de **Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación de **Gobernanza Ambiental - Consolidación**, o en el caso de que a la municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 34. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el punto 35. de las “Bases SCAM”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapas de Consolidación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

-

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Sebastián Álvarez Ramírez**, para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y escrutinio general de la comuna de Pucón, de fecha 12 de noviembre de 2024, y en el Acta de Proclamación de elección de Alcalde y Concejales de la comuna de Pucón, de fecha 18 de noviembre de 2024, ambas, del Tribunal Electoral Regional de la región de La Araucanía, en causa Rol N° 173-2024.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay Firmas

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/CRL/MJS

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22931856&hash=30b1d>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS), SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09249/2025

Santiago, 17/ 12/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 30943/2025; en el Memorando N° 229, de 09 de diciembre de 2025, del Departamento de Gestión Ambiental Local, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM) - cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de

certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un **subsistema** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de **uno o más sellos ambientales**, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: (1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)**.

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de La Unión**, suscribieron un convenio de cooperación, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**.

RESUELVO:

1°.- **APRÚEBESE** el **convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de La Unión**, RUT N°69.200.800-6, representada por su Alcalde Saturnino Quezada Solís, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante indistintamente “Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de La Unión**, RUT N°69.200.800-6, en adelante indistintamente “Municipalidad”, representada por su Alcalde Saturnino Quezada Solís, con domicilio en calle Arturo Prat N°680, comuna de La Unión, **Región de Los Ríos**, se ha convenido lo siguiente:

-

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable” (SCAMS), en adelante indistintamente “Programa Piloto”, concebido como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) – cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en áreas ambientales específicas de interés de las Municipalidades del país. Esto, en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal.

El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de uno o más sellos ambientales, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: **(1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.**

Los objetivos del “Programa Piloto” son:

- a. Cumplir con los requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que detalle las acciones establecidas para el logro de los requisitos técnicos contenidos según sello ambiental escogido.
- c. A partir del Plan de Trabajo se deberá generar una matriz de indicadores de acción y gestión ambiental, en relación con los requisitos técnicos de los sellos seleccionados y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030 a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- d. Entregar reportes anuales del cumplimiento del Plan de Trabajo sobre los avances de los sellos seleccionados.
- e. Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, implementar la Certificación conforme a las exigencias establecidas en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en los siguientes términos.

PRIMERO

La Municipalidad se compromete a participar en el “Programa Piloto”, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante indistintamente “SEREMI”, para lo cual se obliga a cumplir los requisitos establecidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.

SEGUNDO

La Municipalidad ha seleccionado los sellos ambientales de Gestión de Residuos y Gestión de Calidad del Aire, de entre las alternativas dispuestas por el Ministerio del Medio Ambiente en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en atención a su realidad territorial, prioridades locales, y capacidades institucionales.

Esta elección ha sido comunicada formalmente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, y ha quedado debidamente respaldada mediante Oficio Municipal N°4539, de 28 de agosto del 2025, de la Ilustre Municipalidad de La Unión.

Una vez definidos el o los sellos ambientales a desarrollar, la Municipalidad deberá elaborar y remitir a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente un Plan de Trabajo que contenga, al menos, los siguientes elementos: Requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable; Metas específicas asociadas a los sellos seleccionados; Responsables de su cumplimiento; y, Plazos para su ejecución, en concordancia con lo establecido en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable y en el punto N° 3 del presente convenio.

El Plan de Trabajo deberá presentarse mediante Oficio a la SEREMI respectiva con copia al Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles contados desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, el cual será objeto de revisión y aprobación técnica por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y/o del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, y comunicado mediante Oficio.

TERCERO

La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente de avance para la Certificación, dentro de los **12 (doce) meses** posteriores a la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Una vez verificadas y aprobadas las metas del Año 1, según reporte técnico de la auditoría, el convenio se renovará automáticamente por un segundo período anual, mediante la respectiva Resolución Exenta, esta renovación automática operará siempre y cuando el convenio no implique la entrega de aporte financiero. En caso de que se asignen recursos, se deberá firmar un nuevo convenio.

La Municipalidad podrá solicitar una prórroga de hasta **5 (cinco) meses** adicionales, la que deberá solicitarse con una anticipación máxima de **2 (dos) meses** antes del vencimiento del plazo final.

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **12 (doce) meses**, renovable de manera progresiva en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo previamente aprobado y que contiene el detalle para cada etapa anual. Finalmente, el cumplimiento íntegro expresado en el informe técnico de la auditoría respecto de las metas del Año 3 permitirá a la Municipalidad acceder a ser certificada y obtener el sello o los sellos ambientales establecidos en el marco del "Programa Piloto".

No obstante, en caso de que los términos del presente convenio sean modificados, ya sea por la entrega de aporte financiero o modificación del Plan de Trabajo para incorporar un nuevo sello, se deberá suscribir un nuevo convenio que establezca dichas modificaciones, quedando los demás términos en las mismas condiciones inicialmente convenidas.

-

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Ambiental, sujetándose a lo dispuesto en "Programa Piloto".

QUINTO

De acuerdo a lo indicado en el punto 32 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Certificación a través de una única remesa por un monto total de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el

Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación y del o lo(s) respectivo(s) sello(s), aun cuando la Municipalidad haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del “Programa Piloto”.

SEXTO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar – a lo menos – los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte de la Municipalidad será hasta la fecha del término del convenio, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 (quince) primeros días hábiles de finalización de este.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de esta.

El proceso de rendición financiera no deberá superar los 6 (seis) meses posteriores al término del plazo establecido en el presente convenio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos del año 2025.

SÉPTIMO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

OCTAVO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo con lo establecido en “Programa

Piloto”.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de las Municipalidades deberán estar enfocados en:

- a. Implementación de actividades contempladas en el Plan de Trabajo aprobado.
- b. Difusión en la implementación del trabajo enmarcado en el “Programa Piloto” y en el logro del o los sellos ambientales escogidos.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los auditores y auditoras de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y/o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

-

NOVENO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas al “Programa Piloto”, comunicarán por escrito estos hechos a la contraparte dentro de los 10 (diez) días de haberse producido, con el objeto de acordar en un plazo de 20 (veinte) días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO

La Municipalidad declara haber sido invitada a participar del “Programa Piloto” referido en el presente convenio, conforme al punto 12 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250114, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

DÉCIMO TERCERO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de **Saturnino Quezada Solís** para representar a la Municipalidad, consta el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de La Unión, de fecha 20 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Los Ríos.

-

DÉCIMO CUARTO

El presente convenio se firma en un ejemplar, al ser suscrito con firma electrónica.

Hay firmas.-

2°.- IMPUTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250114, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/CRL/MJS

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22926688&hash=a2f8f>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS), SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09250/2025

Santiago, 17/ 12/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 30945/2025; en el Memorando N° 230, de 09 de diciembre de 2025, del Departamento de Gestión Ambiental Local, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM) - cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de

realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un **subsistema** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de **uno o más sellos ambientales**, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: (1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)**.

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Melipeuco**, suscribieron un convenio de cooperación, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Melipeuco**, RUT N° 70.766.500-9, representada por su Alcalde don **Alejandro Cuminao Barros**, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

PROGRAMA PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: “MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Melipeuco**, RUT N° 70.766.500-9, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde don **Alejandro Cuminao Barros**, con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 14, comuna de Melipeuco, Región de La Araucanía; se ha convenido lo siguiente:

-

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) –cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente-, el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en áreas ambientales específicas de interés de las municipalidades del país. Esto, en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal.

El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de uno o más sellos ambientales, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: **(1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.**

Los objetivos del “Programa Piloto” son:

- a. Cumplir con los requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que detalle las acciones establecidas para el logro de los requisitos técnicos contenidos según sello ambiental escogido.
- c. A partir del Plan de Trabajo se deberá generar una matriz de indicadores de acción y gestión ambiental, en relación con los requisitos técnicos de los sellos seleccionados y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- d. Entregar reportes anuales del cumplimiento del Plan de Trabajo sobre los avances de los sellos seleccionados.
- e. Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, implementar la Certificación conforme a las exigencias establecidas en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en los siguientes términos.

PRIMERO

La Municipalidad se compromete a participar en el “Programa Piloto”, que coordina el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, para lo cual se obliga a cumplir los requisitos establecidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.

SEGUNDO

La Municipalidad ha seleccionado los sellos ambientales de Gestión de Residuos y Cambio Climático, de entre las alternativas dispuestas por el Ministerio del Medio Ambiente en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en atención a su realidad territorial, prioridades locales, y capacidades institucionales.

Esta elección, fue comunicada formalmente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, y ha quedado debidamente respaldada mediante Oficio Ordinario N° 614, de 25 de septiembre del 2025, de la Ilustre Municipalidad de Melipeuco.

Una vez definidos los sellos ambientales a desarrollar, la Municipalidad deberá elaborar y remitir a la Secretaría

Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente un Plan de Trabajo que contenga, al menos, los siguientes elementos: Requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable; Metas específicas asociadas a los sellos seleccionados; Responsables de su cumplimiento; y, Plazos para su ejecución, en concordancia con lo establecido en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable y en la cláusula TERCERO del presente convenio.

El Plan de Trabajo deberá presentarse mediante Oficio a la SEREMI respectiva, con copia al Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles contados desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, el cual, será objeto de revisión y aprobación técnica por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y/o del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, y comunicado mediante Oficio.

TERCERO

La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente de avance para la Certificación, dentro de los **12 (doce) meses** posteriores a la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Una vez verificadas y aprobadas las metas del Año 1, según reporte técnico de la auditoría, el convenio se renovará automáticamente por un segundo período anual, mediante la respectiva Resolución, que la apruebe. Esta renovación automática operará siempre y cuando el convenio no implique la entrega de aporte financiero. En caso de que se asignen recursos, se deberá firmar un nuevo convenio.

La Municipalidad podrá solicitar una prórroga de hasta **5 (cinco) meses** adicionales, la que deberá solicitarse con una anticipación máxima de **2 (dos) meses** antes del vencimiento del plazo final.

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **12 (doce) meses**, renovable de manera progresiva en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo previamente aprobado y que contiene el detalle para cada etapa anual. Finalmente, el cumplimiento íntegro expresado en el informe técnico de la auditoría respecto de las metas del Año 3 permitirá a la Municipalidad acceder a ser certificada y obtener el sello o los sellos ambientales establecidos en el marco del "Programa Piloto".

No obstante, en caso de que los términos del presente convenio sean modificados, ya sea por la entrega de aporte financiero o modificación del Plan de Trabajo para incorporar un nuevo sello, se deberá suscribir un nuevo convenio que establezca dichas modificaciones, quedando los demás términos en las mismas condiciones inicialmente convenidas.

-

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Ambiental, sujetándose a lo dispuesto en el "Programa Piloto".

QUINTO

De acuerdo a lo indicado en el punto 32. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Certificación a través de una única remesa por un monto total de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, dentro de los 10

días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Cabe señalar, que la Municipalidad deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación y del o lo(s) respectivo(s) sello(s), aun cuando la Municipalidad haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del "Programa Piloto".

SEXTO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar –a lo menos– los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte de la Municipalidad será hasta la fecha del término del convenio, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 (quince) primeros días hábiles de finalización de este.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de esta.

El proceso de rendición financiera no deberá superar los 6 (seis) meses posteriores al término del plazo establecido en el presente convenio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos del año 2025.

SÉPTIMO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

OCTAVO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el "Programa Piloto".

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de las Municipalidades deberán estar enfocados en:

- a. Implementación de actividades contempladas en el Plan de Trabajo aprobado.
- b. Difusión en la implementación del trabajo enmarcado en el "Programa Piloto" y en el logro del o los sellos ambientales escogidos.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los auditores y auditoras de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y/o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas al "Programa Piloto", comunicarán por escrito estos hechos a la contraparte dentro de los 10 (diez) días de haberse producido, con el objeto de acordar en un plazo de 20 (veinte) días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO

La Municipalidad declara haber sido invitada a participar del "Programa Piloto" referido en el presente convenio, conforme al punto 12. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

DÉCIMO TERCERO

La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Alejandro Cuminao Barros** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y escrutinio general de la comuna de Melipeuco, de fecha 12 de noviembre de 2024, y en el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales de la comuna de Melipeuco, de 18 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de la región de La Araucanía, en causa Rol N° 168-2024.

DÉCIMO CUARTO

El presente convenio se firma en un ejemplar, al ser suscrito con firma electrónica.

Hay firmas.-

2°.- IMPUTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/CRL/MJS/SRG/PHN

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22931700&hash=a6f71>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (SCAM) CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RINCONADA - NIVEL EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 09277/2025

Santiago, 17/ 12/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo Nº 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo Nº 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario Nº 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario Nº 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en la Resolución Exenta Nº 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel Nº 28824/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel Nº 31540/2025; en el Memorando Nº 243, de 15 de diciembre de 2025, del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda**, que autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM).

6.- Que, la **Ilustre Municipalidad de Rinconada** participa desde el año 2023 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el **Nivel de Certificación Intermedia**, para cuyos efectos, el 19 de noviembre de 2024, se suscribió un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 3653, de 13 de agosto de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

7.- Que, mediante el **Oficio N° 7256, de 12 de noviembre de 2025**, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Valparaíso, informó a la **Ilustre Municipalidad de Rinconada** del resultado obtenido de la revisión del informe final de auditoría para la obtención del **Nivel Certificación Intermedia** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM).

8.- Que, debido a lo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Rinconada**, suscribieron un Convenio de Cooperación a fin de que esta última alcance la acreditación correspondiente al **Nivel Certificación Excelencia** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM), razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el Convenio precitado.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBESE** el Convenio de Cooperación con transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio del Medio Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Proaño Ugalde, y la **Ilustre Municipalidad de Rinconada**, RUT N° 69.051.300-5, representada por su Alcalde, don **Juan Galdames Carmona**, para el logro del **Nivel Excelencia** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RINCONADA Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **17 de noviembre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Rinconada**, RUTN° 69.051.300-5, denominada, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Juan Galdames Carmona**, ambos, con domicilio en calle San Martín N° 607, comuna de **Rinconada**, Región de Valparaíso; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de **Funcionamiento del Sistema de Certificación**”

Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema y; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, el cual, es un proceso de carácter territorial, en el que se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2023 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha **19 de junio de 2024**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 3.653, de 13 de agosto 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por **Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente.**
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución

aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquintomes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes.**

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.*

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

NOVENO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico

a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Juan Galdames Carmona** para representar a la municipalidad, consta en el Acta de Escrutinio Elecciones Municipales 2024 de la Provincia de Los Andes, de fecha 30 de noviembre del 2024, del Tribunal Electoral Regional de la región de Valparaíso, en causa Rol N° 356.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2°.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del Convenio de Cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 31540-2025 ANT.	Digital	Ver		

Distribución:

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22938966&hash=da86b>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE ETAPA APRESTO DEL NIVEL DE GOBERNANZA AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09359/2025

Santiago, 19/ 12/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 31506/2025; en el Memorando N°244, de 15 de diciembre de 2025 del Departamento de Gestión Ambiental Local; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del

Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444 de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada mediante el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y otorgada a través del Oficio Ordinario N° 2192 de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos.
6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de La Estrella, con fecha 03 de diciembre de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la certificación del nivel de Gobernanza Ambiental, etapa Apresto del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 03 de diciembre de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la ilustre Municipalidad de La Estrella, RUT N° 69.091.400-k, representada por su Alcalde don Valentín Vidal Rubio, para la ejecución de certificación del nivel de Gobernanza Ambiental, Etapa Apresto del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **03 de diciembre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de La Estrella**, RUT N° **69.091.400-k**, denominado, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Valentín Vidal Rubio**, ambos, con domicilio en calle **Diego Portales N° 619**, comuna de **La Estrella**, **Región del Libertador General Bernardo O’Higgins**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos

en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal; y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental; realizar la campaña comunicacional; los planes de educación formal y no formal; puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados; desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado; diagnóstico salubro-ambiental; e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá “**logrado con distinción máxima**”, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; “**logrado con dos votos de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; “**logrado con un voto de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y “**logrado**”, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos, suscribió con fecha 5 de julio de 2023, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual, fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 784 de 7 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**, cuyo plazo fue ampliado mediante **Resolución Exenta N° 443, del 23 de enero de 2025**, del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

-

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas Apresto** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Apresto** del nivel de certificación de **Gobernanza Ambiental** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.700.000.- (dos millones setecientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, denominada, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de certificación de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la Ley N° 21.634, que Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado, y el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025 de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo**

mes.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en la cláusula décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. **Las auditorías in situ**, corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental** corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación que abandone el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación ambiental municipal correspondiente, o en el caso de que a la Municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 34. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación, que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Valentín Vidal Rubio**, para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la Comuna de La Estrella, de 26 noviembre de 2024, Rol 5281-2024 del Tribunal Electoral de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay Firmas

2. IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/RGM

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22964479&hash=72db9>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09361/2025

Santiago, 19/ 12/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 31432/2025; en el Memorando N°240, de 12 de diciembre de 2025 del Departamento de Gestión Ambiental Local; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444 de 29

de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada mediante el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y otorgada a través del Oficio Ordinario N° 2192 de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos.
6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Limache, con fecha 01 de diciembre de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la certificación del nivel de Excelencia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 01 de diciembre de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Limache, RUT N° 69.061.100-7, representada por su Alcalde don Luciano Valenzuela Romero, para la ejecución de certificación del nivel de Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **01 de diciembre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Limache**, RUT N° **69.061.100-7**, denominada, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Luciano Valenzuela Romero**, ambos, con domicilio en calle Palmira Romano Sur N° 340, comuna de **Limache**, Región de Valparaíso; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de **Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal**”, **aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se

entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema y; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, el cual, es un proceso de carácter territorial, en el que se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2023 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha **19 de junio de 2024**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 2.961, de 25 de julio 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por **Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el**

Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*.

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

NOVENO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2025**.

-

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Luciano Valenzuela Romero** para representar a la municipalidad, consta en el Acta de Escrutinio Elecciones Municipales 2024 de la Provincia de Marga Marga, de fecha 30 de noviembre del 2024, del Tribunal Electoral Regional de la región de Valparaíso.

-

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay Firmas

2. **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/RGM

Distribución:
DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22964272&hash=48863>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE ETAPA CONSOLIDACIÓN DEL NIVEL DE GOBERNANZA AMBIENTAL- CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09365/2025

Santiago, 19/ 12/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 31085/2025; en el Memorando N°233, de 10 de diciembre de 2025 del Departamento de Gestión Ambiental Local; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444 de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por

el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada mediante el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y otorgada a través del Oficio Ordinario N° 2192 de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos.
6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Loncoche, con fecha 17 de noviembre de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la certificación de la etapa de consolidación del nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 17 de noviembre de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Loncoche, RUT N° 69.191.100-4, representada por su Alcalde don Alexis Arturo Pineda Ruiz, para la ejecución de certificación de la etapa de consolidación del nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE– SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **17 de noviembre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Loncoche**, RUT N° **69.191.100-4**, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Alexis Arturo Pineda Ruiz**, ambos, con domicilio en calle Manuel Bulnes N° 385, comuna de **Loncoche**, Región de **La Araucanía**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del

diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección

de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal; y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental; realizar la campaña comunicacional; los planes de educación formal y no formal; puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados; desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado; diagnóstico salubro-ambiental; e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá “**logrado con distinción máxima**”, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; “**logrado con dos votos de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; “**logrado con un voto de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y “**logrado**”, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

Lo anterior, se desarrolla conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal en su Etapa Implementación**, ejecutada y aprobada, y, que para cuyos efectos, se suscribió anteriormente, con fecha 20 de octubre de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1.409, de 18 de noviembre del 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

Posteriormente, dicho convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 167, de 21 de febrero de 2023**, y mediante la **Resolución Exenta N° 3.410, del 7 de agosto del 2024**, ambas, de la **Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM,

desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapla de Consolidación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la “Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019” -que se anexa al presente Convenio-, y se entiende como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapla de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapla de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la “Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

-

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

-

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la etapa de cierre del primer ciclo de vocación, nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Consolidación**, deberán estar enfocados a la ejecución final de la campaña comunicacional y del programa de educación formal y no formal; al cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); instalación de un hito urbano conmemorativo; realización del diagnóstico salubro-ambiental; realización de talleres y reuniones; contratación de personal de apoyo para el cumplimiento de los componentes solicitados; contratación de servicio de alimentación y transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante*”. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental**, corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la etapa de **Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación de **Gobernanza Ambiental - Consolidación**, o en el caso de que a la municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 34. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el punto 35. de las “Bases SCAM”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

-

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

-

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la

Etapas de Consolidación, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, para el año **2025**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Alexis Arturo Pineda Ruiz**, para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y escrutinio general de la comuna de Pucón, de fecha 13 de noviembre de 2024, y en el Acta de Proclamación de elección de Alcalde y Concejales de la comuna de Loncoche, de fecha 19 de noviembre de 2024, ambas, del Tribunal Electoral Regional de la región de La Araucanía, en causa Rol N° 164-2024.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay Firmas

2. **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/RGM

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22964152&hash=cafcd>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS), SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09366/2025

Santiago, 19/ 12/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 31192/2025; en el Memorando N° 237, de 11 de diciembre de 2025, del Departamento de Gestión Ambiental Local, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM) - cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de

certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un **subsistema** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de **uno o más sellos ambientales**, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: (1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)**.

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Río Bueno**, suscribieron un convenio de cooperación, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBESE** el **convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Río Bueno**, RUT N°69.201.000-0, representada por su Alcalde don **Alcalde Luis Reyes Álvarez**, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO BUENO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante indistintamente “Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Río Bueno**, RUT N°69.201.000-0, en adelante indistintamente “Municipalidad”, representada por su Alcalde **Luis Reyes Álvarez**, con domicilio en calle Comercio N° 603, comuna de Río Bueno, **Región de Los Ríos**, se ha convenido lo siguiente:

-

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable” (SCAMS), en adelante indistintamente “Programa Piloto”, concebido como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) – cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en áreas ambientales específicas de interés de las Municipalidades del país. Esto, en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal.

El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de uno o más sellos ambientales, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: **(1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.**

Los objetivos del “Programa Piloto” son:

- a. Cumplir con los requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que detalle las acciones establecidas para el logro de los requisitos técnicos contenidos según sello ambiental escogido.
- c. A partir del Plan de Trabajo se deberá generar una matriz de indicadores de acción y gestión ambiental, en relación con los requisitos técnicos de los sellos seleccionados y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030 a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- d. Entregar reportes anuales del cumplimiento del Plan de Trabajo sobre los avances de los sellos seleccionados.
- e. Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, implementar la Certificación conforme a las exigencias establecidas en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en los siguientes términos.

PRIMERO

La Municipalidad se compromete a participar en el “Programa Piloto”, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante indistintamente “SEREMI”, para lo cual se obliga a cumplir los requisitos establecidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.

SEGUNDO

La Municipalidad ha seleccionado los sellos ambientales de Gestión Municipal en Residuos y Gestión Municipal en Cambio Climático, entre las alternativas dispuestas por el Ministerio del Medio Ambiente en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en atención a su realidad territorial, prioridades locales, y capacidades institucionales.

Esta elección ha sido comunicada formalmente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, y ha quedado debidamente respaldada mediante Oficio Municipal N°811, de 29 de octubre del 2025, IDDOC 590063, de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno.

Una vez definidos el o los sellos ambientales a desarrollar, la Municipalidad deberá elaborar y remitir a la

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente un Plan de Trabajo que contenga, al menos, los siguientes elementos: Requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable; Metas específicas asociadas a los sellos seleccionados; Responsables de su cumplimiento; y, Plazos para su ejecución, en concordancia con lo establecido en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable y en el punto N° 3 del presente convenio.

El Plan de Trabajo deberá presentarse mediante Oficio a la SEREMI respectiva con copia al Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles contados desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, el cual será objeto de revisión y aprobación técnica por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y/o del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, y comunicado mediante Oficio.

TERCERO

La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente de avance para la Certificación, dentro de los **12 (doce) meses** posteriores a la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Una vez verificadas y aprobadas las metas del Año 1, según reporte técnico de la auditoría, el convenio se renovará automáticamente por un segundo período anual, mediante la respectiva Resolución Exenta, esta renovación automática operará siempre y cuando el convenio no implique la entrega de aporte financiero. En caso de que se asignen recursos, se deberá firmar un nuevo convenio.

La Municipalidad podrá solicitar una prórroga de hasta **5 (cinco) meses** adicionales, la que deberá solicitarse con una anticipación máxima de **2 (dos) meses** antes del vencimiento del plazo final.

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **12 (doce) meses**, renovable de manera progresiva en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo previamente aprobado y que contiene el detalle para cada etapa anual. Finalmente, el cumplimiento íntegro expresado en el informe técnico de la auditoría respecto de las metas del Año 3 permitirá a la Municipalidad acceder a ser certificada y obtener el sello o los sellos ambientales establecidos en el marco del "Programa Piloto".

No obstante, en caso de que los términos del presente convenio sean modificados, ya sea por la entrega de aporte financiero o modificación del Plan de Trabajo para incorporar un nuevo sello, se deberá suscribir un nuevo convenio que establezca dichas modificaciones, quedando los demás términos en las mismas condiciones inicialmente convenidas.

-

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Ambiental, sujetándose a lo dispuesto en "Programa Piloto".

QUINTO

De acuerdo a lo indicado en el punto 32 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Certificación a través de una única remesa por un monto total de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el

presente convenio.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación y del o lo(s) respectivo(s) sello(s), aun cuando la Municipalidad haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del "Programa Piloto".

SEXTO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar – a lo menos – los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte de la Municipalidad será hasta la fecha del término del convenio, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 (quince) primeros días hábiles de finalización de este.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de esta.

El proceso de rendición financiera no deberá superar los 6 (seis) meses posteriores al término del plazo establecido en el presente convenio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos del año 2025.

SÉPTIMO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

OCTAVO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo con lo establecido en "Programa Piloto".

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de las Municipalidades deberán estar enfocados en:

- a. Implementación de actividades contempladas en el Plan de Trabajo aprobado.
- b. Difusión en la implementación del trabajo enmarcado en el “Programa Piloto” y en el logro del o los sellos ambientales escogidos.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los auditores y auditoras de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y/o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

-

NOVENO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas al “Programa Piloto”, comunicarán por escrito estos hechos a la contraparte dentro de los 10 (diez) días de haberse producido, con el objeto de acordar en un plazo de 20 (veinte) días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO

La Municipalidad declara haber sido invitada a participar del “Programa Piloto” referido en el presente convenio, conforme al punto 12 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250114, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

DÉCIMO TERCERO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de **Luis Reyes Álvarez** para representar a la Municipalidad, consta el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Río Bueno, de fecha 17 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Los Ríos.

-

DÉCIMO CUARTO

El presente convenio se firma en un ejemplar, al ser suscrito con firma electrónica.

Hay firmas.-

2°.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250114,

del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/MJS/CRL

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22946654&hash=9fc0c>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS), SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09373/2025

Santiago, 19/ 12/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 24693/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 31734/2025; en el Memorando N° 250, de 17 de diciembre de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM) - cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de

realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un **subsistema** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de **uno o más sellos ambientales**, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: (1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)**.

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Los Vilos**, suscribieron un convenio de cooperación, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBESE** el **convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **04 de diciembre de 2025** entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Los Vilos**, RUT N° 69.041.500-3, representada por su **Alcalde**, don **Christian Gross Hidalgo**, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: “MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a 04 de diciembre de 2025, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Los Vilos**, RUT N° 69.041.500-3, en adelante indistintamente “Municipalidad”, representada por su Alcalde don **Christian Gross Hidalgo**, con domicilio en calle Lincoyán N° 298, comuna de Los Vilos, **Región de Coquimbo**, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio

Sustentable”, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) – cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en áreas ambientales específicas de interés de las municipalidades del país. Esto, en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal.

El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de uno o más sellos ambientales, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: **(1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.**

Los objetivos del “Programa Piloto” son:

- a. Cumplir con los requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que detalle las acciones establecidas para el logro de los requisitos técnicos contenidos según sello ambiental escogido.
- c. A partir del Plan de Trabajo se deberá generar una matriz de indicadores de acción y gestión ambiental, en relación con los requisitos técnicos de los sellos seleccionados y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030 a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- d. Entregar reportes anuales del cumplimiento del Plan de Trabajo sobre los avances de los sellos seleccionados.
- e. Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, implementar la Certificación conforme a las exigencias establecidas en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en los siguientes términos.

PRIMERO

La Municipalidad se compromete a participar en el “Programa Piloto”, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante indistintamente “SEREMI”, para lo cual se obliga a cumplir los requisitos establecidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.

SEGUNDO

La Municipalidad ha seleccionado el o los sello (s) ambiental (es) de **Gestión Municipal de Comunidad Saludable**, de entre las alternativas dispuestas por el Ministerio del Medio Ambiente en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en atención a su realidad territorial, prioridades locales, y capacidades institucionales.

Esta elección fue comunicada formalmente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, y ha quedado debidamente respaldada mediante Oficio Municipal N°2063, de 06 de octubre del 2025, de la Ilustre Municipalidad de Los Vilos.

Una vez definidos el o los sellos ambientales a desarrollar, la Municipalidad deberá elaborar y remitir a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente un Plan de Trabajo que contenga, al menos, los siguientes elementos: Requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable; Metas específicas asociadas a los sellos seleccionados; Responsables de su cumplimiento; y, Plazos para su ejecución, en concordancia con lo establecido en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable y en la cláusula TERCERO del presente convenio.

El Plan de Trabajo deberá presentarse mediante Oficio a la SEREMI respectiva con copia al Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles contados desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, el cual será objeto de revisión y aprobación técnica por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio

Ambiente y/o del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, y comunicado mediante Oficio.

TERCERO

La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente de avance para la Certificación, dentro de los **12 (doce) meses** posteriores a la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Una vez verificadas y aprobadas las metas del Año 1, según reporte técnico de la auditoría, el convenio se renovará automáticamente por un segundo período anual, mediante la respectiva Resolución, que la apruebe. Esta renovación automática operará siempre y cuando el convenio no implique la entrega de aporte financiero. En caso de que se asignen recursos, se deberá firmar un nuevo convenio.

La Municipalidad podrá solicitar una prórroga de hasta **5 (cinco) meses** adicionales, la que deberá solicitarse con una anticipación mínima de **2 (dos) meses** antes del vencimiento del plazo final.

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **12 (doce) meses**, renovable de manera progresiva en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo previamente aprobado y que contiene el detalle para cada etapa anual. Finalmente, el cumplimiento íntegro expresado en el informe técnico de la auditoría respecto de las metas del Año 3 permitirá a la Municipalidad acceder a ser certificada y obtener el sello o los sellos ambientales establecidos en el marco del "Programa Piloto".

No obstante, en caso de que los términos del presente convenio sean modificados, ya sea por la entrega de aporte financiero o modificación del Plan de Trabajo para incorporar un nuevo sello, se deberá suscribir un nuevo convenio que establezca dichas modificaciones, quedando los demás términos en las mismas condiciones inicialmente convenidas.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Ambiental, sujetándose a lo dispuesto en el "Programa Piloto".

QUINTO

De acuerdo a lo indicado en el punto 32 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Certificación a través de una única remesa por un monto total de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación y del o lo(s) respectivo(s) sello(s), aun cuando la Municipalidad haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del "Programa Piloto".

SEXTO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar – a lo menos – los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte de la Municipalidad será hasta la fecha del término del convenio, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 (quince) primeros días hábiles de finalización de este.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de esta.

El proceso de rendición financiera no deberá superar los 6 (seis) meses posteriores al término del plazo establecido en el presente convenio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos del año 2025.

SÉPTIMO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

OCTAVO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo con lo establecido en “Programa Piloto”.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de las Municipalidades deberán estar enfocados en:

- a. Implementación de actividades contempladas en el Plan de Trabajo aprobado.
- b. Difusión en la implementación del trabajo enmarcado en el “Programa Piloto” y en el logro del o los sellos ambientales escogidos.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los auditores y auditoras de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y/o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas al “Programa Piloto”, comunicarán por escrito estos hechos a la contraparte dentro de los 10 (diez) días de haberse producido, con el objeto de acordar en un plazo de 20 (veinte) días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO

La Municipalidad declara haber sido invitada a participar del “Programa Piloto” referido en el presente convenio, conforme al punto 12 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250104, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

DÉCIMO TERCERO

La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Christian Gross Hidalgo** para representar a la Municipalidad, consta el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Los Vilos, de fecha 23 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Coquimbo.

DÉCIMO CUARTO

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2°.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250104, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 31734 ANT.	Digital	Ver		

Distribución:
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22961215&hash=959ed>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS), SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09428/2025

Santiago, 22/ 12/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 31545/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 23756/2025; en el Memorando N° 248, de 16 de diciembre de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM) - cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación

Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un **subsistema** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de **uno o más sellos ambientales**, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: (1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 2192, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)**.

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de San Carlos**, suscribieron un convenio de cooperación, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con **transferencia de recursos** suscrito el **22 de diciembre de 2025** entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de San Carlos**, RUT N° 69.140.500-1, representada por su **Alcalde**, don **Rubén Méndez Venegas**, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Y

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE –
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de San Carlos**, RUT N° 69.140.500-1, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde don **Rubén Méndez Venegas**, con domicilio en calle Vicuña Mackenna N° 436, comuna de San Carlos, Región de Ñuble; se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido

como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) –cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente-, el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en áreas ambientales específicas de interés de las municipalidades del país. Esto, en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal.

El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de uno o más sellos ambientales, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: **(1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.**

Los objetivos del “Programa Piloto” son:

- a. Cumplir con los requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que detalle las acciones establecidas para el logro de los requisitos técnicos contenidos según sello ambiental escogido.
- c. A partir del Plan de Trabajo se deberá generar una matriz de indicadores de acción y gestión ambiental, en relación con los requisitos técnicos de los sellos seleccionados y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- d. Entregar reportes anuales del cumplimiento del Plan de Trabajo sobre los avances de los sellos seleccionados.
- e. Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, implementar la Certificación conforme a las exigencias establecidas en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en los siguientes términos.

PRIMERO

La Municipalidad se compromete a participar en el “Programa Piloto”, que coordina el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, para lo cual se obliga a cumplir los requisitos establecidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.

SEGUNDO

La Municipalidad ha seleccionado el sello ambiental de Gestión de Residuos, de entre las alternativas dispuestas por el Ministerio del Medio Ambiente en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en atención a su realidad territorial, prioridades locales, y capacidades institucionales.

Esta elección, fue comunicada formalmente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, y ha quedado debidamente respaldada mediante el Oficio Ordinario N° 898, de 9 de julio del 2025, de la Ilustre Municipalidad de San Carlos.

Una vez definido el sello ambiental a desarrollar, la Municipalidad deberá elaborar y remitir a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente un Plan de Trabajo que contenga, al menos, los siguientes elementos: Requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable; Metas específicas asociadas a los sellos seleccionados; Responsables de su cumplimiento; y, Plazos para su ejecución, en concordancia con lo establecido en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable y en la cláusula TERCERO del presente convenio.

El Plan de Trabajo deberá presentarse mediante Oficio a la SEREMI respectiva, con copia al Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles contados desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, el cual, será objeto de revisión y aprobación técnica por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y/o del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente -

Subsecretaría del Medio Ambiente, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, y comunicado mediante Oficio.

TERCERO

La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente de avance para la Certificación, dentro de los **12 (doce) meses** posteriores a la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Una vez verificadas y aprobadas las metas del Año 1, según reporte técnico de la auditoría, el convenio se renovará automáticamente por un segundo período anual, mediante la respectiva Resolución, que la apruebe. Esta renovación automática operará siempre y cuando el convenio no implique la entrega de aporte financiero. En caso de que se asignen recursos, se deberá firmar un nuevo convenio.

La Municipalidad podrá solicitar una prórroga de hasta **5 (cinco) meses** adicionales, la que deberá solicitarse con una anticipación mínima de **2 (dos) meses** antes del vencimiento del plazo final.

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **12 (doce) meses**, renovable de manera progresiva en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo previamente aprobado y que contiene el detalle para cada etapa anual. Finalmente, el cumplimiento íntegro expresado en el informe técnico de la auditoría respecto de las metas del Año 3 permitirá a la Municipalidad acceder a ser certificada y obtener el sello o los sellos ambientales establecidos en el marco del "Programa Piloto".

No obstante, en caso de que los términos del presente convenio sean modificados, ya sea por la entrega de aporte financiero o modificación del Plan de Trabajo para incorporar un nuevo sello, se deberá suscribir un nuevo convenio que establezca dichas modificaciones, quedando los demás términos en las mismas condiciones inicialmente convenidas.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Ambiental, sujetándose a lo dispuesto en el "Programa Piloto".

QUINTO

De acuerdo a lo indicado en el punto 32. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Certificación a través de una única remesa por un monto total de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Cabe señalar, que la Municipalidad deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación y del o lo(s) respectivo(s) sello(s), aun cuando la Municipalidad haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del "Programa Piloto".

SEXTO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar –a lo

menos– los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte de la Municipalidad será hasta la fecha del término del convenio, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 (quince) primeros días hábiles de finalización de este.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de esta.

El proceso de rendición financiera no deberá superar los 6 (seis) meses posteriores al término del plazo establecido en el presente convenio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos del año 2025.

SÉPTIMO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

OCTAVO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el “Programa Piloto”.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de las Municipalidades deberán estar enfocados en:

- a. Implementación de actividades contempladas en el Plan de Trabajo aprobado.
- b. Difusión en la implementación del trabajo enmarcado en el “Programa Piloto” y en el logro del o los sellos ambientales escogidos.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los auditores y auditoras de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y/o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas al “Programa Piloto”, comunicarán por escrito estos hechos a la contraparte dentro de los 10 (diez) días de haberse producido, con el objeto de acordar en un plazo de 20 (veinte) días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO

La Municipalidad declara haber sido invitada a participar del “Programa Piloto” referido en el presente convenio, conforme al punto 12. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEGUNDO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250117**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

DÉCIMO TERCERO

La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Rubén Méndez Venegas** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y escrutinio general de la comuna de San Carlos, de fecha 15 de noviembre de 2024, y en el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales de la comuna de San Carlos, de 21 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de la región de Ñuble, en causa Rol N° 255-2024.

DÉCIMO CUARTO

El presente convenio se firma en un ejemplar, al ser suscrito con firma electrónica.

Hay firmas.-

2°.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250117**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

CAC/LDP/ATM/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 31545 ANT.	Digital	Ver		

Distribución:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
OFICINA DE PARTES
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22977167&hash=5fddb>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS), SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAILLACO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09429/2025

Santiago, 22/ 12/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 5955, de 17 de septiembre de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 3398, de 09 de diciembre de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 24053/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 31763/2025; en el Memorando N° 251, de 17 de diciembre de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM) - cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de

realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un **subsistema** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de **uno o más sellos ambientales**, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: (1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 3398, de 09 de diciembre de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)**.

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Paillaco**, suscribieron un convenio de cooperación, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBESE** el **convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **17 de noviembre de 2025** entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Paillaco**, RUT N° 69.200.900-2, representada por su **Alcalde**, don **Cristián Navarrete Quezada**, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAILLACO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a 17 de noviembre de 2025, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Paillaco**, RUT N° **69.200.900-2**, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde don **Cristián Navarrete Quezada**, con domicilio en avenida Vicuña Mackenna N° 340, comuna de Paillaco, **Región de Los Ríos**; se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido

como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) –cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente-, el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en áreas ambientales específicas de interés de las municipalidades del país. Esto, en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal.

El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de uno o más sellos ambientales, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: **(1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.**

Los objetivos del “Programa Piloto” son:

- a. Cumplir con los requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que detalle las acciones establecidas para el logro de los requisitos técnicos contenidos según sello ambiental escogido.
- c. A partir del Plan de Trabajo se deberá generar una matriz de indicadores de acción y gestión ambiental, en relación con los requisitos técnicos de los sellos seleccionados y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- d. Entregar reportes anuales del cumplimiento del Plan de Trabajo sobre los avances de los sellos seleccionados.
- e. Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, implementar la Certificación conforme a las exigencias establecidas en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en los siguientes términos.

PRIMERO

La Municipalidad se compromete a participar en el “Programa Piloto”, que coordina el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, para lo cual se obliga a cumplir los requisitos establecidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.

SEGUNDO

La Municipalidad ha seleccionado el sello ambiental de **Gestión de Residuos**, de entre las alternativas dispuestas por el Ministerio del Medio Ambiente en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en atención a su realidad territorial, prioridades locales, y capacidades institucionales.

Esta elección, fue comunicada formalmente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, y ha quedado debidamente respaldada mediante el Oficio Ordinario N° 569, de 25 de julio del 2025, de la Ilustre Municipalidad de Paillaco.

Una vez definido el sello ambiental a desarrollar, la Municipalidad deberá elaborar y remitir a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente un Plan de Trabajo que contenga, al menos, los siguientes elementos: Requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable; Metas específicas asociadas a los sellos seleccionados; Responsables de su cumplimiento; y, Plazos para su ejecución, en concordancia con lo establecido en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable y en la cláusula TERCERO del presente convenio.

El Plan de Trabajo deberá presentarse mediante Oficio a la SEREMI respectiva, con copia al Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles contados desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, el cual, será objeto de revisión y aprobación técnica por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y/o del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente -

Subsecretaría del Medio Ambiente, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, y comunicado mediante Oficio.

TERCERO

La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente de avance para la Certificación, dentro de los **12 (doce) meses** posteriores a la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Una vez verificadas y aprobadas las metas del Año 1, según reporte técnico de la auditoría, el convenio se renovará automáticamente por un segundo período anual, mediante la respectiva Resolución, que la apruebe. Esta renovación automática operará siempre y cuando el convenio no implique la entrega de aporte financiero. En caso de que se asignen recursos, se deberá firmar un nuevo convenio.

La Municipalidad podrá solicitar una prórroga de hasta **5 (cinco) meses** adicionales, la que deberá solicitarse con una anticipación mínima de **2 (dos) meses** antes del vencimiento del plazo final.

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **12 (doce) meses**, renovable de manera progresiva en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo previamente aprobado y que contiene el detalle para cada etapa anual. Finalmente, el cumplimiento íntegro expresado en el informe técnico de la auditoría respecto de las metas del Año 3 permitirá a la Municipalidad acceder a ser certificada y obtener el sello o los sellos ambientales establecidos en el marco del "Programa Piloto".

No obstante, en caso de que los términos del presente convenio sean modificados, ya sea por la entrega de aporte financiero o modificación del Plan de Trabajo para incorporar un nuevo sello, se deberá suscribir un nuevo convenio que establezca dichas modificaciones, quedando los demás términos en las mismas condiciones inicialmente convenidas.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Ambiental, sujetándose a lo dispuesto en el "Programa Piloto".

QUINTO

De acuerdo a lo indicado en el punto 32. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Certificación a través de una única remesa por un monto total de **\$2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Cabe señalar, que la Municipalidad deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación y del o lo(s) respectivo(s) sello(s), aun cuando la Municipalidad haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del "Programa Piloto".

SEXTO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar –a lo

menos– los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte de la Municipalidad será hasta la fecha del término del convenio, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 (quince) primeros días hábiles de finalización de este.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de esta.

El proceso de rendición financiera no deberá superar los 6 (seis) meses posteriores al término del plazo establecido en el presente convenio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos del año 2025.

SÉPTIMO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

OCTAVO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el “Programa Piloto”.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de las Municipalidades deberán estar enfocados en:

- a. Implementación de actividades contempladas en el Plan de Trabajo aprobado.
- b. Difusión en la implementación del trabajo enmarcado en el “Programa Piloto” y en el logro del o los sellos ambientales escogidos.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los auditores y auditoras de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y/o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas al “Programa Piloto”, comunicarán por escrito estos hechos a la contraparte dentro de los 10 (diez) días de haberse producido, con el objeto de acordar en un plazo de 20 (veinte) días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO

La Municipalidad declara haber sido invitada a participar del “Programa Piloto” referido en el presente convenio, conforme al punto 12. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEGUNDO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250114**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

DÉCIMO TERCERO

La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Cristián Navarrete Quezada** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y escrutinio general de la comuna de Paillaco, de fecha 10 de noviembre de 2024, y en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Paillaco, de 16 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de la región de Los Ríos, en causa Rol N° 51-2024.

DÉCIMO CUARTO

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2°.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250114**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

CAC/LDP/ATM/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 31763 ANT.	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
00115/2025 Memorandum	01/10/2025
16043/2025 Memorandum	13/10/2025
CP 31763 Convenio firmado por la Municipalidad	18/12/2025

Distribución:

DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL LOCAL
OFICINA DE PARTES
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22959556&hash=c0c4a>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS), SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09476/2025

Santiago, 23/ 12/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 5955, de 17 de septiembre de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 3398, de 09 de diciembre de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 32353/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 24033/2025; en el Memorando N° 256, de 22 de diciembre de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM) - cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación

Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un **subsistema** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de **uno o más sellos ambientales**, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: (1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 3398, de 09 de diciembre de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM).**

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Panguipulli**, suscribieron un convenio de cooperación, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **18 de diciembre de 2025** entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Panguipulli**, RUT N° 69.201.200-3, representada por su **Alcalde**, don **Rodrigo Valdivia Orias**, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE –
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante indistintamente “Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Panguipulli**, RUT N° **69.201.200-3**, en adelante indistintamente “Municipalidad”, representada por su Alcalde don **Rodrigo Valdivia Orias**, con domicilio en calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 793, comuna de Panguipulli, **Región de Los Ríos**, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio

Sustentable” (SCAMS), en adelante indistintamente “Programa Piloto”, concebido como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) – cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en áreas ambientales específicas de interés de las Municipalidades del país. Esto, en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal.

El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de uno o más sellos ambientales, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: **(1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.**

Los objetivos del “Programa Piloto” son:

- a. Cumplir con los requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que detalle las acciones establecidas para el logro de los requisitos técnicos contenidos según sello ambiental escogido.
- c. A partir del Plan de Trabajo se deberá generar una matriz de indicadores de acción y gestión ambiental, en relación con los requisitos técnicos de los sellos seleccionados y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030 a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- d. Entregar reportes anuales del cumplimiento del Plan de Trabajo sobre los avances de los sellos seleccionados.
- e. Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, implementar la Certificación conforme a las exigencias establecidas en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en los siguientes términos.

PRIMERO

La Municipalidad se compromete a participar en el “Programa Piloto”, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante indistintamente “SEREMI”, para lo cual se obliga a cumplir los requisitos establecidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.

SEGUNDO

La Municipalidad ha seleccionado el o los sello (s) ambiental (es) de **Gestión Municipal en Residuos y Gestión Municipal en Biodiversidad**, de entre las alternativas dispuestas por el Ministerio del Medio Ambiente en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en atención a su realidad territorial, prioridades locales, y capacidades institucionales.

Esta elección ha sido comunicada formalmente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, y ha quedado debidamente respaldada mediante Oficio Municipal N°1163, de 30 de julio del 2025, de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli.

Una vez definidos el o los sellos ambientales a desarrollar, la Municipalidad deberá elaborar y remitir a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente un Plan de Trabajo que contenga, al menos, los siguientes elementos: Requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable; Metas específicas asociadas a los sellos seleccionados; Responsables de su cumplimiento; y, Plazos para su ejecución, en concordancia con lo establecido en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable y en el punto N° 3 del presente convenio.

El Plan de Trabajo deberá presentarse mediante Oficio a la SEREMI respectiva con copia al Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles contados desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, el cual será objeto de revisión y aprobación técnica por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio

Ambiente y/o del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, y comunicado mediante Oficio.

TERCERO

La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente de avance para la Certificación, dentro de los **12 (doce) meses** posteriores a la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Una vez verificadas y aprobadas las metas del Año 1, según reporte técnico de la auditoría, el convenio se renovará automáticamente por un segundo período anual, mediante la respectiva Resolución Exenta, esta renovación automática operará siempre y cuando el convenio no implique la entrega de aporte financiero. En caso de que se asignen recursos, se deberá firmar un nuevo convenio.

La Municipalidad podrá solicitar una prórroga de hasta **5 (cinco) meses** adicionales, la que deberá solicitarse con una anticipación máxima de **2 (dos) meses** antes del vencimiento del plazo final.

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **12 (doce) meses**, renovable de manera progresiva en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo previamente aprobado y que contiene el detalle para cada etapa anual. Finalmente, el cumplimiento íntegro expresado en el informe técnico de la auditoría respecto de las metas del Año 3 permitirá a la Municipalidad acceder a ser certificada y obtener el sello o los sellos ambientales establecidos en el marco del "Programa Piloto".

No obstante, en caso de que los términos del presente convenio sean modificados, ya sea por la entrega de aporte financiero o modificación del Plan de Trabajo para incorporar un nuevo sello, se deberá suscribir un nuevo convenio que establezca dichas modificaciones, quedando los demás términos en las mismas condiciones inicialmente convenidas.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Ambiental, sujetándose a lo dispuesto en "Programa Piloto".

QUINTO

De acuerdo a lo indicado en el punto 32 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Certificación a través de una única remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación y del o lo(s) respectivo(s) sello(s), aun cuando la Municipalidad haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del "Programa Piloto".

SEXTO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar – a lo menos – los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte de la Municipalidad será hasta la fecha del término del convenio, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 (quince) primeros días hábiles de finalización de este.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de esta.

El proceso de rendición financiera no deberá superar los 6 (seis) meses posteriores al término del plazo establecido en el presente convenio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos del año 2025.

SÉPTIMO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

OCTAVO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo con lo establecido en “Programa Piloto”.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de las Municipalidades deberán estar enfocados en:

- a. Implementación de actividades contempladas en el Plan de Trabajo aprobado.
- b. Difusión en la implementación del trabajo enmarcado en el “Programa Piloto” y en el logro del o los sellos ambientales escogidos.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los auditores y auditoras de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y/o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas al “Programa Piloto”, comunicarán por escrito estos hechos a la contraparte dentro de los 10 (diez) días de haberse producido, con el objeto de acordar en un plazo de 20 (veinte) días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO

La Municipalidad declara haber sido invitada a participar del “Programa Piloto” referido en el presente convenio, conforme al punto 12 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250114, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

DÉCIMO TERCERO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Rodrigo Valdivia Orias** para representar a la Municipalidad, consta el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Panguipulli, de fecha 19 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Los Ríos.

DÉCIMO CUARTO

El presente convenio se firma en un ejemplar, al ser suscrito con firma electrónica.

Hay firmas.-

2°.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250114**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 32353 ANT.	Digital	Ver		

Distribución:
OFICINA DE PARTES
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22979515&hash=1400a>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS), SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 09489/2025

Santiago, 26/ 12/ 2025

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 1450, de 07 de marzo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Oficio Ordinario N° 706, de 20 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 32378/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 28914/2025; en el Memorando N° 260, de 23 de diciembre de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM) - cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de

realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, denominado, en adelante e indistintamente, como el “Programa Piloto” o “SCAMS”, concebido como un **subsistema** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de **uno o más sellos ambientales**, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: (1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 706, de 20 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)**.

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Paihuano**, suscribieron un convenio de cooperación, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBESE** el **convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **04 de diciembre de 2025** entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Paihuano**, RUT N° 69.040.600-4, representada por su Alcalde (S) don **Pedro Rojas Onfray**, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable”**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN PROGRAMA “PILOTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: MUNICIPIO SUSTENTABLE” (SCAMS)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **04 de diciembre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante e indistintamente “Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Paihuano**, RUT N° 69.040.600-4, en adelante e indistintamente “Municipalidad”, representada por su Alcalde (S) don **Pedro Rojas Onfray**, con domicilio en Avenida Balmaceda S/N°, comuna de Paihuano, **Región de Coquimbo**, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el programa “Piloto de Certificación Ambiental: Municipio

Sustentable” (SCAMS), en adelante indistintamente “Programa Piloto”, concebido como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) – cuyas “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en áreas ambientales específicas de interés de las Municipalidades del país. Esto, en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal.

El “Programa Piloto” se basa en un conjunto de requisitos de gestión ambiental institucional que deben cumplir las Municipalidades, lo que incluye el desarrollo de temáticas ambientales particulares, mediante la elección de uno o más sellos ambientales, de acuerdo a las opciones entregadas por el respectivo Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, y que se señalan a continuación: **(1) Gestión Municipal en Cambio Climático; (2) Gestión Municipal de Comunidad Saludable; (3) Gestión Municipal en Residuos; (4) Gestión Municipal en Biodiversidad; y (5) Gestión Municipal en Calidad del Aire.**

Los objetivos del “Programa Piloto” son:

- a. Cumplir con los requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que detalle las acciones establecidas para el logro de los requisitos técnicos contenidos según sello ambiental escogido.
- c. A partir del Plan de Trabajo se deberá generar una matriz de indicadores de acción y gestión ambiental, en relación con los requisitos técnicos de los sellos seleccionados y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030 a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- d. Entregar reportes anuales del cumplimiento del Plan de Trabajo sobre los avances de los sellos seleccionados.
- e. Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, implementar la Certificación conforme a las exigencias establecidas en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en los siguientes términos.

PRIMERO

La Municipalidad se compromete a participar en el “Programa Piloto”, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante indistintamente “SEREMI”, para lo cual se obliga a cumplir los requisitos establecidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable.

SEGUNDO

La Municipalidad ha seleccionado el o los sello (s) ambiental (es) de **Gestión Municipal en Residuos**, de entre las alternativas dispuestas por el Ministerio del Medio Ambiente en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable, en atención a su realidad territorial, prioridades locales, y capacidades institucionales.

Esta elección ha sido comunicada formalmente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, y ha quedado debidamente respaldada mediante **Oficio Municipal N° 740, de 20 de octubre del 2025, de la Ilustre Municipalidad de Paihuano**

Una vez definidos el o los sellos ambientales a desarrollar, la Municipalidad deberá elaborar y remitir a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente un Plan de Trabajo que contenga, al menos, los siguientes elementos: Requisitos comunes y transversales contenidos en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable; Metas específicas asociadas a los sellos seleccionados; Responsables de su cumplimiento; y, Plazos para su ejecución, en concordancia con lo establecido en el Manual del Programa Piloto de Certificación Ambiental: Municipio Sustentable y en el punto N° 3 del presente convenio.

El Plan de Trabajo deberá presentarse mediante Oficio a la SEREMI respectiva con copia al Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles contados desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, el cual será objeto de revisión y aprobación técnica por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y/o del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional del Ministerio del Medio Ambiente -

Subsecretaría del Medio Ambiente en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, y comunicado mediante Oficio.

TERCERO

La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente de avance para la Certificación, dentro de los **12 (doce) meses** posteriores a la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Una vez verificadas y aprobadas las metas del Año 1, según reporte técnico de la auditoría, el convenio se renovará automáticamente por un segundo período anual, mediante la respectiva Resolución Exenta, esta renovación automática operará siempre y cuando el convenio no implique la entrega de aporte financiero. En caso de que se asignen recursos, se deberá firmar un nuevo convenio.

La Municipalidad podrá solicitar una prórroga de hasta **5 (cinco) meses** adicionales, la que deberá solicitarse con una anticipación máxima de **2 (dos) meses** antes del vencimiento del plazo final.

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **12 (doce) meses**, renovable de manera progresiva en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo previamente aprobado y que contiene el detalle para cada etapa anual. Finalmente, el cumplimiento íntegro expresado en el informe técnico de la auditoría respecto de las metas del Año 3 permitirá a la Municipalidad acceder a ser certificada y obtener el sello o los sellos ambientales establecidos en el marco del "Programa Piloto".

No obstante, en caso de que los términos del presente convenio sean modificados, ya sea por la entrega de aporte financiero o modificación del Plan de Trabajo para incorporar un nuevo sello, se deberá suscribir un nuevo convenio que establezca dichas modificaciones, quedando los demás términos en las mismas condiciones inicialmente convenidas.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Ambiental, sujetándose a lo dispuesto en "Programa Piloto".

QUINTO

De acuerdo a lo indicado en el punto 32 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Certificación a través de una única remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación y del o lo(s) respectivo(s) sello(s), aun cuando la Municipalidad haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del "Programa Piloto".

SEXTO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar – a lo

menos – los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte de la Municipalidad será hasta la fecha del término del convenio, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 (quince) primeros días hábiles de finalización de este.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de esta.

El proceso de rendición financiera no deberá superar los 6 (seis) meses posteriores al término del plazo establecido en el presente convenio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos del año 2025.

SÉPTIMO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

OCTAVO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo con lo establecido en “Programa Piloto”.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de las Municipalidades deberán estar enfocados en:

- a. Implementación de actividades contempladas en el Plan de Trabajo aprobado.
- b. Difusión en la implementación del trabajo enmarcado en el “Programa Piloto” y en el logro del o los sellos ambientales escogidos.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los auditores y auditoras de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y/o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas al “Programa Piloto”, comunicarán por escrito estos hechos a la contraparte dentro de los 10 (diez) días de haberse producido, con el objeto de acordar en un plazo de 20 (veinte) días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO

La Municipalidad declara haber sido invitada a participar del “Programa Piloto” referido en el presente convenio, conforme al punto 12 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEGUNDO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250104, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

DÉCIMO TERCERO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Pedro Rojas Onfray** para representar a la Municipalidad, consta el Decreto Alcaldicio N° 1067, de 10 de diciembre de 2024, de Subrogancia por ausencia del Alcalde Titular de la comuna, correspondiente a la Ilustre Municipalidad de Paihuano.

DÉCIMO CUARTO

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2°.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250104**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2025**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 32378 ANT.	Digital	Ver		

Distribución:

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22987849&hash=56f61>



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°6786, DE 02 DE OCTUBRE DE 2025, QUE APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES CERTIFICACIÓN NIVEL EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 08016/2025

Santiago, 13/ 11/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 27247/2025; en el Memorando N°164/2025, de 03 de noviembre de 2025, del Jefe del Departamento de Gestión Ambiental Local de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 20877/2025; en la Resolución Exenta N° 6786, de 02 de octubre de 2025, que aprueba convenio de cooperación con transferencia de recursos para sistema de certificación ambiental municipal con la Ilustre Municipalidad de Bulnes Certificación Nivel Excelencia; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 6786, de fecha 02 de octubre de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó convenio de cooperación con transferencia de recursos para sistema de certificación ambiental municipal con la Ilustre Municipalidad de Bulnes, certificación nivel excelencia.
2. Que, según lo informado en el Memorando N°00164/2025, de 03 de noviembre de 2025, del Jefe del Departamento de Gestión Ambiental Local de la Subsecretaría del Medio Ambiente solicitó la modificación de la Resolución Exenta N° 6786, de fecha 02 de octubre de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente dado que esta señala erróneamente que el RUT de la Ilustre Municipalidad de Bulnes es 76.156.900-1, en circunstancias que el RUT de la Ilustre Municipalidad de Bulnes corresponde al N°69.141.200-8.
3. Que, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los vicios de forma solo afectan la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genere perjuicio al interesado. Finalmente señala que "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, *siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros*".
4. Que, confirma lo anterior, lo prescrito en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
5. Que, si bien el referido artículo 52 de la Ley N° 19.880, prescribe que los actos administrativos no pueden tener efecto retroactivo, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República - contenida en los dictámenes N° 16633 de 2019, N° 29935 de 2018, y N° 70308 de 2009, entre otros - ha

aceptado que excepcionalmente puedan dictarse resoluciones con dicho efecto, cuando ellas tienen como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que sólo pueden solucionarse por esta vía como es el caso de la presente rectificación.

6. Que, atendidos los argumentos antes descritos, resulta indispensable la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **RECTIFÍQUESE**, el resuelto de la Resolución Exenta N° 6786, de fecha 02 de octubre de 2025 de la Subsecretaría del Medio Ambiente, convenio de cooperación con transferencia de recursos para Sistema de Certificación Ambiental Municipal con la Ilustre Municipalidad de Bulnes, certificación Nivel Excelencia, en los siguientes términos:

Donde dice:

“1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 05 de agosto de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Bulnes, RUT N° 76.156.900-1, representada por su Alcalde, don Gonzalo Bustamante Troncoso para la ejecución de la Certificación Etapa Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 05 de agosto de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Bulnes, RUT N° 76.156.900-1, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don Gonzalo Bustamante Troncoso, ambos con domicilio en Carlos Palacios N°418, comuna de Bulnes, Región de Ñuble, se ha convenido lo siguiente:”

Debe decir:

“1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 05 de agosto de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Bulnes, RUT N°69.141.200-8, representada por su Alcalde, don Gonzalo Bustamante Troncoso para la ejecución de la Certificación Etapa Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 05 de agosto de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Bulnes, RUT N° 69.141.200-8, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don Gonzalo Bustamante Troncoso, ambos con domicilio en Carlos Palacios N°418, comuna de Bulnes, Región de Ñuble, se ha convenido lo siguiente:”

2. **ESTABLEZCASE** que, en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene plenamente vigente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6786, de fecha 02 de octubre de 2025 de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que convenio de cooperación con transferencia de recursos para Sistema de Certificación Ambiental Municipal con la Ilustre Municipalidad de Bulnes, certificación Nivel Excelencia.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/MJS/CRL

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22732131&hash=ee107>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN CERTIFICACIÓN BÁSICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07372/2025

Santiago, 23/ 10/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 11229/2025; en el Memorando N°130 de 10 de octubre de 2025 del Departamento de Gestión Ambiental Local; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444 de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación

Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue solicitada mediante el Oficio Ordinario N° 4471, de 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y otorgada a través del Oficio Ordinario N° 2192 de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Presupuestos.
6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Ñiquén, con fecha 19 de agosto de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Certificación Básica del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1. **Apruébese**, el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 19 de agosto de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Ñiquén, RUT N° 69.140.600-8, representada por su Alcalde, don Mauricio Andrés Catoni Contreras, para la ejecución de la Certificación Básica del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **19 de agosto de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Ñiquén**, RUT N° **69.140.600-8**, en adelante, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Mauricio Andrés Catoni Contreras**, ambos con domicilio en calle Estado N° 188, San Gregorio, comuna de Ñiquén, Región de **Ñuble**; se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se

entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio, de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

Por su parte, la Municipalidad participó el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, suscribiendo con fecha 10 de marzo de 2021, un convenio de cooperación para el logro de la Certificación Nivel Básico, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 583, de 15 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

No obstante, lo anterior, la Municipalidad no logró certificarse en el nivel Básico del SCAM, según consta en la **Resolución Exenta N° 346, de fecha 07 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente** que aprobó el cierre de dicho convenio.

ACUERDO:

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: La Municipalidad, se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, para lo cual se obliga a:

- Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.
- Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.
- Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.
- Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- Proceder según lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

- Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEGUNDO: La Municipalidad, se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

TERCERO: Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.512.000.- (un millón quinientos doce mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso del al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

CUARTO: La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

Se deja presente que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N°1.151, de 23 de octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa, deberán hacerse en el portal: <https://scam.mma.gob.cl/portal>.

QUINTO: La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir

la cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

SEXTO: El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Básico del SCAM**, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO: Para obtener la **Certificación Básica**, la Municipalidad deberá cumplir con el **90%** de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicará las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

OCTAVO: La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

-

NOVENO: Las partes, convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de **Certificación Básica**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

-

DÉCIMO: En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250117, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Mauricio Andrés Catoni Contreras** para representar a la Municipalidad, consta en Sentencia de fecha 28 de enero de 2025, del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, en causa Rol N° 12-2025.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay Firmas

2. **Impútese**, el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250117, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2025.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/MJS/CRL

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22636058&hash=78633>



CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑÍQUÉN
Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **19 de agosto de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Ñiquén**, RUT N° **69.140.600-8**, en adelante, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Mauricio Andrés Catoni Contreras**, ambos con domicilio en calle Estado N° 188, San Gregorio, comuna de Ñiquén, Región de Ñuble; se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio, de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

Por su parte, la Municipalidad participó el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, suscribiendo con fecha 10 de marzo de 2021, un convenio de cooperación para el logro de la Certificación Nivel Básico, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 583, de 15 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.



No obstante, lo anterior, la Municipalidad no logró certificarse en el nivel Básico del SCAM, según consta en la **Resolución Exenta N° 346, de fecha 07 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**, que aprobó el cierre de dicho convenio.

ACUERDO:

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: La Municipalidad, se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, la "SEREMI", para lo cual se obliga a:

- Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.
- Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.
- Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.
- Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEGUNDO: La Municipalidad, se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

TERCERO: Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.512.000.- (un millón quinientos doce mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de



la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso del al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

CUARTO: La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

Se deja presente que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N°1.151, de 23 de octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa, deberán hacerse en el portal: <https://scam.mma.gob.cl/portal>.

QUINTO: La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir la cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

SEXTO: El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del



presente convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Básico del SCAM**, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO: Para obtener la **Certificación Básica**, la Municipalidad deberá cumplir con el **90%** de los compromisos referidos en la cláusula primera. Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicará las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

OCTAVO: La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO: Las partes, convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de **Certificación Básica**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO: En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250117, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2025.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Mauricio Andrés Catoni Contreras** para representar a la Municipalidad, consta en Sentencia de fecha 28 de enero de 2025, del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, en causa Rol N° 12-2025.



DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



MAURICIO ANDRÉS CATONI CONTRERAS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NIQUÉN